



18 de julio 1824 • Teléfono: 408 33 11 / Fax: 400 23 71 • Página web: www.fder.edu.uy

EDITORIAL | ESC. DORA BAGDASSARIAN

EN HOMENAJE

CIENTO SESENTA AÑOS DE LA INSTALACIÓN DEFINITIVA DE LA FACULTAD DE DERECHO QUINCE AÑOS DEL NEXO

En el año 2009, la Universidad de la República, conmemoró el 160 Aniversario de la Fundación de la Universidad (18 de julio de 1849) y también se festeja el 160 aniversario de la Instalación definitiva de la Facultad de Derecho.

Aunque todos sabemos que fue todo un proceso la fundación de la Universidad, así como la enseñanza del Derecho, arranca prácticamente desde el año 1833. No obstante, esta es la celebración de la Instalación definitiva de nuestra Facultad, facultad fundacional.

La Facultad de Derecho ha jugado un rol preponderante en el proceso fundacional de la Universidad y desde hace más de un Siglo y medio se continuaron los estudios del Derecho y la transmisión de los mismos a la comunidad. De ahí que este NEXO, sea un NEXO ESPECIAL EN HOMENAJE A LA FACULTAD.

Por otra parte: en el año 2009, también celebramos los 15 años del NEXO. El Dr. Américo Plá Ro-



dríguez fue su fundador. En la primera publicación: año 1 Número 1 año 1994, titulaba Editorial: "Al comenzar" y terminaba la misma con estas palabras: "Estamos seguros de que en la media en que se difunda debidamente entre los profesores, los estudiantes y los funcionarios, este boletín servirá de nexo entre todos".

Seguimos considerando que es un nexo entre todos los actores y

que hoy, con los cambios tecnológicos, se complementa también con la Página Web de la Facultad.

Agradecemos a los Institutos y a todos los docentes que han colaborado con este número especial de NEXO, así como también a la FUNDACION DE CULTURA UNIVERSITARIA que ha hecho posible esta publicación y su colaboración constante con nuestra Casa de estudios.

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA: ¿160 AÑOS DE LA FUNDACIÓN?

por Dr. Luis M. Delio Machado

El 18 de julio del corriente se celebra la fundación de nuestra máxima casa de estudios. Podemos confirmar efectivamente, por el art. 1º del decreto del Poder Ejecutivo del 15 de julio de 1849, firmado por Joaquín Suárez y su ministro Manuel Herrera y Obes, que “La Universidad de la República se inaugurará e instalará solemnemente el 18 del corriente”(1). Y este acontecimiento es, sin duda, el que motiva la celebración. Sin embargo, todos los nacimientos presentan cierto grado de oscuridad, de interrogantes que problematizan el acontecimiento y esta celebración es una buena ocasión para ello. Las palabras aluden pero a veces eluden la claridad del acontecimiento y el término “fundación” presenta cierta ambivalencia cuando se contrasta con la historia del período, al presentar un proceso dilatado en el tiempo como un “hecho” singularísimo. Es indudable que nuestra Universidad abre sus puertas e inicia su actividad regular aquel 18 de julio de 1849; sin embargo, es pertinente reflexionar respecto a la circunstancia que antecede y produce la “fundación” de la institución. Como veremos, el decreto “inaugura” e “instala” nuestra Universidad, pero también el mismo texto nos da una pauta que retrotrae las acciones mencionadas, por lo menos, una década y media más atrás. En tal sentido, el decreto de 1849 señala, en los fundamentos que le dan origen, que el Poder Ejecutivo de entonces dispone su sanción, en “virtud de lo dispuesto en la ley de 8 de

Junio de 1833, y decreto de 27 de Mayo de 1838”(2). De manera que la propia resolución reconoce un fundamento determinado por el pasado. Corresponde examinar estas disposiciones y evaluar su utilidad en la cuestión que nos ocupa, esto es, distinguir la verdadera naturaleza de la celebración que nos convoca. Comencemos por la primera de las disposiciones atendidas por el Poder Ejecutivo en el decreto de 1849. La ley de junio de 1833 tuvo su origen en el proyecto relativo a los “estudios públicos y universales”, presentado por el senador Dámaso A. Larrañaga el 29 de marzo de 1832. Este proyecto establecía en su capítulo 1º, art. 1º, la “facultad del Poder Ejecutivo para la fundación de dos cátedras; una de derecho público y economía política, y otra del derecho Patrio y Leyes vigentes, conforme al plan y reglamento que presentará el Presidente de la República a la aprobación de la Asamblea General, después de haber oído al Superior Tribunal de Justicia”(3). El resto del articulado del mismo capítulo, establecía todo lo concerniente al nombramiento de docentes, el sueldo que percibirían anualmente, la duración de su ejercicio, la infraestructura locativa, etc. El capítulo 2º consignaba iguales atribuciones al Poder Ejecutivo para fundar una “Academia Militar de Estudios” que incluiría cátedras de matemáticas, arquitectura, astronomía y navegación. También incorporaba otros estudios como los de latinidad, la fundación de una cátedra de filosofía preparatoria y la obligación de en-

señar medicina y cirugía al médico de la ciudad y al cirujano del Ejército. Pero el art. 11º del proyecto de Larrañaga, señalaba que “Luego que estén fundados los estudios universales, se compondrá de todos ellos una Universidad; pero en el entretanto, los dichos estudios servirán y serán considerados como si en ella fuesen practicados”(4). Como vemos, el proyecto reconoce la competencia del Poder Ejecutivo para fundar cátedras, y consecuentemente, una vez fundadas, éstas constituirían “una Universidad”. A juicio del senador Larrañaga, los estudios ya existentes que conformarían la Universidad futura, serían considerados “entretanto”, “como si” esta institución los impartiera. Ello puede significar de por sí, el indicio de existencia o pre-existencia de la Institución, pero de todas maneras, el proyecto fue modificado parcialmente por la Comisión de Legislación. El proyecto finalmente sancionado el 8 de junio de 1833 era más breve, establecía la existencia de 9 cátedras y prescribía en su art. 13º que “La Universidad será erigida por el Presidente de la República, luego que el mayor número de las Cátedras referidas se halle en ejercicio, debiendo dar cuenta a la Asamblea General con un proyecto relativo a su arreglo”(5). De esta forma, la ley aprobada establecía una prescripción hacia un futuro que estaba determinada exclusivamente por la actividad del “mayor número de las Cátedras”, esto es, la existencia de cinco cátedras en funcionamiento, para que el “Presidente

de la República” procediera a erigir la Universidad.

De esta forma la puesta en funcionamiento de las cátedras y particularmente su número, constituye un aspecto de relevante importancia para determinar el momento en que la Universidad fue erigida. Podemos confirmar la actividad temprana de algunas de las cátedras previstas por la ley Larrañaga, como ocurre con la de latinidad que ya en tiempos de la sanción de dicha ley, se hallaba en funcionamiento. Hacia diciembre de 1835, el Presidente Oribe instalaba una Comisión “compuesta de los señores doctores Joaquín Campana, Florentino Castellanos y Cristóbal Echevarriaza «para llevar a efecto la institución de las tres cátedras de Matemáticas, Derecho Civil y Teología Moral y Dogmática, para que se hallaba autorizado (el Gobierno) por la ley vigente del presupuesto”(6). La comisión se expide el 17 de febrero de 1836 integrando al doctor Pedro Somellera en sustitución del doctor Joaquín Campana. El resultado de la tarea de la Comisión, fue la elaboración del primer “Reglamento de Estudios” que comprendía la organización de las aulas, su régimen de estudios, los textos que utilizarían los estudiantes, etc., lo cual tiene importancia porque revela la actividad de las cátedras hacia el año 1836 y, sobre todo, el número que se encuentra funcionando. Por ese “Reglamento”(7), sabemos que hacia 1836 se preveía el funcionamiento de las cátedras de latinidad, filosofía, matemáticas y las correspondien-



tes a las “Facultades mayores” de “Teología” y “Jurisprudencia”, las que en conjunto constituyen la mayoría de las previstas por la ley Larrañaga de 1833. Diversos autores confirman la actividad de las cátedras en tiempos de la sanción del decreto del Presidente Oribe. En tal sentido, María Julia Ardao afirma que con anterioridad al decreto de Oribe de mayo de 1838, se encontraban en actividad la mayoría de las cátedras(8).

Así, las condiciones previstas en la ley de 1833, estaban absolutamente cumplidas cuando Manuel Oribe se encuentra legítimamente en el gobierno y procede a decretar la fundación de nuestra Universidad. El propio decreto del 27 de mayo de 1838 señala en sus considerandos: “el éxito de los ensayos obtenidos en la casa de estudios generales, creados por la Ley de 8 de Junio de 1833” y el “cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada Ley” de 1833. El Decreto, breve en su articulado no deja lugar a dudas en

cuanto a su formalidad y propósito. Su texto establece:

“Art. 1°. Queda instituida y erigida la casa de estudios generales establecida en esta capital, con el carácter de Universidad Mayor de la República, y con el goce de fuero y jurisdicción académica que por este título le compete.

Art. 2°. La composición y organización de la Universidad se reglamentará en un proyecto de Ley, que será sometido inmediatamente a la sanción de las Honrables Cámaras.

Art. 3°. El Ministro Secretario de Estado en el departamento de Gobierno será especialmente encargado de la ejecución del presente Decreto, que se insertará a la cabeza del gran libro de la Universidad, y se comunicará a los tribunales, corporaciones y demás autoridades del Estado”(9).

Como puede verse en el texto del decreto de 1838, por el art. 1° la Universidad quedaba “instituida” y “erigida”(10) cumpliendo cabalmente con todas las condiciones previstas por el art. 13 de la ley de 1833: la actividad de las cátedras y la consecuente voluntad del Poder Ejecutivo así como la futura reglamentación de la institución sometida a las Cámaras. Esto de por sí confirmaría el reconocimiento legítimo del decreto de 1838 como la instancia fundacional de nuestra Universidad, aunque los acontecimientos políticos nacionales y regionales postergaran su efectiva apertura hasta

1849. Son variados los indicios que confirman esta afirmación. Transcurridos solamente seis años de la apertura de la Universidad, Adolfo Rodríguez(11) no tenía duda alguna respecto a considerar como instancia fundacional de la institución, el decreto del 27 de mayo de 1838. Y esta opinión continúa en el siglo siguiente cuando en ocasión de cumplirse los cien años del decreto de Oribe, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria dispone su celebración con "motivo" de "la fundación de la Universidad de la República"; por intermedio de la "Circular N° 133 (6 de junio de 1938) disponía que los profesores de Historia rindieran un merecido homenaje, explicando en sus clases la creación de la Universidad del Uruguay"(12). En nuestra Facultad, en consonancia, el Dr. Ardao ha señalado, tiempo atrás, que nuestra Universidad es indudablemente el resultado de un

proceso periodificado en cuatro etapas pero en modo alguno un acto singular(13). Aun existen otros indicios probatorios que reconocen, en el decreto de Oribe de 1838, esa indudable instancia fundacional. En la vecina orilla, encontramos la misma valoración respecto al hecho, como ocurre con la declaración de Cutolo, quien entiende que la instalación de los «Estudios Nacionales» fue el preámbulo de la fundación de nuestra Universidad realizada por Oribe. Al respecto, señala que hacia 1836 se inician en Montevideo los cursos de derecho civil regentados por el Dr. Pedro de Somellera, inaugurando "los llamados «Estudios Nacionales» de enseñanza de la Jurisprudencia", y agrega el mismo autor que, por el "primer ensayo de enseñanza superior realizada por el Estado, que tuviera su origen en las primeras cátedras creadas bajo el gobierno constitucional del Gene-

ral Rivera, surgiría la Universidad, que un decreto del Presidente Oribe en 1838 - al final del convulsionado período - elevó a esa categoría sin tener todavía funcionando las restantes cátedras, y suspendidos dichos estudios en 1842, como consecuencia de la guerra sostenida contra Rosas y del sitio puesto a Montevideo, la Universidad fue organizada por decreto del Gobierno de la Defensa, de 18 de julio de 1849, continuando desde entonces su actividad cultural sin interrupciones y en creciente desenvolvimiento hasta nuestros días"(14). De manera que, a pesar de anunciar el art. 1° del decreto del 15 de julio de 1849, que la Universidad se "inaugurará e instalará solemnemente el 18 del corriente", la inauguración es un hecho indiscutible pero su instalación no es más que la reiteración de un acto de legítima competencia gubernamental que se realizara once años atrás.

REFERENCIAS

1. Universidad. Documentos Para la Historia de la República Oriental del Uruguay, Tomo I. Actas del Consejo Universitario 1849-1870. Montevideo. Universidad de la República. Facultad de Humanidades y Ciencias. 1949. p. 4.
2. *Ibidem*.
3. Cámara de Senadores. Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la República Oriental del Uruguay. Primera Legislatura. Tomo I. Montevideo. Tipografía a vapor de La España. 1882. pp. 269-271.
4. *Ibidem*.
5. *Ibidem*. p. 318.
6. Berro, Mariano C. La Universidad y el Dr. Luis José de la Peña. Montevideo. Imprenta de Dornaleche y Reyes. 1908. p. 6.
7. Oribe, Aquiles B. Fundación de la Universidad y de la Academia de Jurisprudencia. Montevideo. El Siglo Ilustrado. 1936. pp. 152-154.
8. "El 1835 se establecieron las cátedras de Latín y Teología. Tres años más tarde funcionaban en la llamada Casa de Estudios Generales cinco de aquellas siete cátedras, rigiéndose por el Reglamento de Estudios de 22 de febrero de 1836: Teología, Jurisprudencia, Latín, Filosofía y Matemáticas". Ardo, María Julio. Alfredo Vásquez Acevedo. Contribución al estudio de su vida y su obra. Tomo II. El Fiscal y el Jurista. El Rector y el Pedagogo. Montevideo. Barreiro y Ramos. 1970. p. 46.
9. Araújo, Orestes. Prolegómenos de la Legislación Escolar Vigente o sea colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones, Programas y otras disposiciones dictadas desde la independencia del Uruguay hasta la época de la Reforma Escolar dispuesta. Montevideo. Dornaleche y Reyes. 1900. pp. 262-263.
10. Erigir, de regere "dirigir", comparte su raíz con dirigere de donde el doble derivado "directo / derecho". Erigir tiene el sentido de "levantar, enderezar". Derecho, que toma en romance el significado de "justicia, facultad natural del hombre para hacer algo legítimamente", se constata como antiguo y etimológicamente emparentado (cf. Corominas- Pascual 1980: sub voce erigir).
11. "... los estudios universitarios de latinidad, matemáticas, jurisprudencia, medicina, ciencias sagradas y economía política, fueron mandados establecer por la ley de 8 de junio de 1833, y por decreto de 27 de mayo de 1838 fué instituida y erigida la Casa de Estudios Generales, que existía en virtud de aquella disposición legislativa, con el carácter de Universidad Mayor de la República, y con goce del fuero y jurisdicción académica que por este título le competía" Rodríguez, Adolfo. Colección de Leyes, Decretos, Tratados y Acuerdos de la República Oriental del Uruguay. 3 Tomos. Montevideo. Imprenta Liberal. 1856. p. 273.
12. De Salterain y Herrera, Eduardo. Enseñanza Secundaria uruguaya y temas derivados. Montevideo. Barreiro y Ramos. 1942. p. 113.
13. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. (Historia - Régimen Jurídico - Programas). Montevideo. Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Universidad. 1955. pp. 12-19.
14. Cutolo, Osvaldo V. El Primer Profesor de Derecho Civil de la Universidad de Buenos Aires y sus Continuadores. Apartado de la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. 3ª Época, Año II, N°9. Buenos Aires. Imprenta de la Universidad. 1948. p. 26.

DESDE LA REGIONAL NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

por Prof. Adj. Jorge Rodríguez Russo

Coordinador de la Facultad de Derecho en Regional Norte

Es motivo de legítimo orgullo para todos los Universitarios celebrar los 160 años de la instalación definitiva de la Facultad de Derecho, que se verifica conjuntamente con el de la propia Universidad de la República, asumiendo así el rol de Facultad fundacional en la vida Universitaria del País. Y para la Regional Norte muy en particular, por lo que ha significado, y significa, la Facultad de Derecho en su gestación, desarrollo y consolidación.

La Regional Norte de la Universidad de la República es hoy el mayor emplazamiento Universitario del Interior de la República. En ella la Facultad de Derecho ha tenido un rol fundamental, desarrollando las Carreras de Abogacía y Notariado en forma completa, contando actualmente con un total de 2000 estudiantes, 35 Docentes residentes en la región (Grados 1, 2 y 3) y más de 60 Aspirantes a Profesores Adscriptos.

Los Cursos de la Facultad en la ciudad de Salto -cuyos orígenes se remontan al año 1957- se consolidan con la reapertura democrática, lográndose en 1990 completar las Carreras de Abogacía y Notariado, egresando los primeros profesionales al año siguiente.

Desde entonces son alrededor de 600 los profesionales Abogados y Escribanos que han cursado estu-



dios completos en la Facultad de Derecho en la Regional Norte, con un número importante de ellos que han ingresado a la actividad docente, contribuyendo significativamente a la conformación del plantel local de Aspirantes a Profesores Adscriptos, Ayudantes, Asistentes y Profesores Adjuntos.

Otros graduados han conformado y conforman hoy en toda la región planteles importantes de Abogados y Escribanos en el Poder Judicial, Intendencias, Dirección de Catastro, Registros, Dirección General Impositiva, Banco de la República, Banco Hipotecario del Uruguay y otros organismos públicos.

La consolidación de la Enseñanza de Grado ha permitido el desarrollo de importantes actividades de

Investigación y Extensión, cumpliéndose así con las tres funciones previstas por la Ley Orgánica de la Universidad de la República, abriendo también nuevos horizontes respecto al crecimiento del Servicio en la Sede y en la Región.

Durante más de medio siglo la Facultad de Derecho ha dado muestras de su voluntad descentralizadora, con una destacada presencia en el interior del País, contando actualmente con el mayor número de Docentes y Estudiantes entre los Servicios con actividades en la Sede de la Regional Norte.

En ella las actividades de Enseñanza, Investigación y Extensión de la Facultad de Derecho han sido por demás significativas, con

un fuerte crecimiento en los últimos años, como se comprueba con un somero relevamiento de algunos de los principales aspectos:

1. En cuanto a Cursos curriculares procede señalar que existe uno por cada Asignatura, con excepción de Derecho Privado II y III, donde se dictan dos (uno en modalidad de Libre-Controlado y otro Reglamentado), y Consultorio Jurídico (uno en Salto y otro en Paysandú).

En el período 2005-2009, con el objetivo de lograr una mejora en la enseñanza de grado, se pudo lograr la anualización de distintos Cursos (Derecho Público I, Derecho Privado IV, Derecho Privado II Libre Controlado, Derecho Procesal I y II) y la creación de otro Curso de Derecho Privado III en modalidad de Reglamentado. En marzo del corriente año el Consejo de la Facultad de Derecho, a propuesta de la Comisión Asesora en Regional Norte, resolvió la anualización de la Asignatura Derecho Financiero.

2. La matrícula estudiantil, desde 1984 a la fecha, registra un total de 3.978 ingresos.

Más del 60 % de los estudiantes provienen de otros Departamentos (Artigas, Paysandú, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Soriano), haciéndose realidad el carácter verdaderamente Regional del alumnado.

En los últimos cinco años, producto de la diversificación de la oferta curricular, se percibe una leve disminución en el número de los ingresos.

3. En materia de estructura docente procede destacar que en 2007 ha dado comienzo un sostenido proceso de descentralización y fortalecimiento de la misma (Resolución N° 5 del Consejo de la Facultad de Derecho del 11 de octubre de 2007) al disponerse llamar a aspirantes para proveer en efectividad un Cargo de Profesor Adjunto (Grado 3) en 8 Asignaturas, continuándose en 2008 y 2009 con la realización de otros cinco llamados para proveer en efectividad cargos de Profesores Adjuntos (Grado 3) y de Asistentes (Grado 2) para el dictado de los Cursos en Regional Norte.

Como resultado de ello la Facultad de Derecho cuenta hoy en Regional Norte con 12 Profesores Adjuntos efectivos con radicación en la Sede, lo cual se enmarca en una política de descentralización, con un fuerte impacto en el desarrollo académico, posibilitando así la consolidación de los equipos docentes locales, teniendo en cuenta que hasta 2008 había un solo Grado 3 efectivo.

4. El número de egresados también ha sido significativo. En el año 1990, tras haberse logrado completar la carrera, egresan los primeros seis Abogados, mientras que al año siguiente egresan los primeros ocho Escribanos, la mayoría oriundos de otros Departamentos.

Desde 1990 a julio de 2009 el número total de egresos alcanza un total de 581, entre Abogados, Escribanos y Licenciados en Relaciones Internacionales.

Un altísimo porcentaje proviene de los Departamentos de Pay-

sandú, Artigas, Río Negro, Soriano, Rivera, Tacuarembó y Flores. Muchos de ellos siguen vinculados a la Sede en tareas de enseñanza (Ayudantes, Asistentes, Profesores Adjuntos, Aspirantes a Profesores Adscriptos).

5. Con respecto a la Investigación se han realizado avances, al promoverse la idea de impulsar equipos locales y participar activamente de la iniciativa de creación de una Centro de Estudios Municipales.

En el marco de la primer Convocatoria realizada en 2007 para la concesión de Extensiones Horarias (EH), varias de las que fueron aprobadas han sido para investigación, siendo significativo que en la segunda Convocatoria (2008) de los 9 docentes de Regional Norte que se presentaron, dos de ellos, pertenecientes a Asignaturas diferentes, proponen la creación de un Centro de Estudios Municipales, con el objetivo de avanzar en la investigación y el desarrollo en materia de Gobiernos Departamentales.

Se destaca la creación del Centro de Estudios de Derecho Comparado (CEDEC0) con Sede en la Regional Norte, que representa la culminación de un rico proceso académico de investigación y extensión comenzado en el año 1989 por iniciativa de algunos docentes de la Facultad de Derecho en la Regional Norte, los Profesores Dora Bagdassarian, Arturo Yglesias y Mabel Rasines Del Campo, esta última lamentablemente fallecida. Este emprendimiento fue avalado por el Consejo de Facultad de Derecho por Resolución N° 39, de fecha 5



de junio de 2003.

Dicho proceso de integración académica se inició con las Jornadas Binacionales de Derecho Comparado, con la Pontificia Universidad Católica de Río Grande Do Sul, Campus 2 de Uruguayana (Brasil) y con el objetivo de alcanzar la integración académica del Mercosur desde la Regional Norte de la Udelar, prosiguió convocando a la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), a la Universidad Nacional del Litoral (Argentina) y posteriormente también a la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Además de dichas Universidades que participan conjuntamente con la Regional en la organización de los eventos, se han integrado docentes de las Universidades de Rosario, Buenos Aires y otros centros educativos. Todas estas Universidades se han sumado al proyecto generando una importante experiencia interdisciplinaria que ha dado como fruto 4 publicaciones sobre Derecho Comparado en materia de Familia y Sucesiones, la última de las cuales ha sido sobre Adopción.

6. Las actividades de Extensión o Servicio se han desarrollado básicamente a través de los Consultorios Jurídicos (Salto y Paysandú), y de la Clínica, Consultoría y Asesoramiento Notarial.

Ambos servicios se han incorporado como actividades curriculares en los Planes de Estudios de las Carreras de Abogacía y Notariado, por lo cual las acciones de asistencia se brindan por docentes y estudiantes.

El Consultorio Jurídico funciona desde el año 1989, con carácter obligatorio en 6º año de la Carrera Abogacía, y además de la labor docente correspondiente actúa como una defensoría jurídica gratuita, brindando asesoramiento y asistencia (en juicio y en trámites administrativos) a personas que por razones socio-económicas se encuentran imposibilitadas de acceder a una asistencia jurídica privada.

En el Consultorio Jurídico de Paysandú, además de consultas y casos judiciales, se realizan importantes actividades académicas

sobre temas de actualidad en materia Jurídica.

Por su parte, la Clínica, Consultoría y Asesoramiento Notarial, que funciona desde el año 1992, tiene por objetivo la práctica profesional de los estudiantes de Notariado a punto de egresar de la Casa de Estudios, al tiempo que proporciona asesoramiento Notarial a la comunidad carenciada. El servicio que brinda se desarrolla en el Edificio Sede de la Regional Norte de la Universidad de la República, atendiendo centenares de casos cada año, participando también en varios Programas, como el Proyecto “Barrio Don Atilio” (Salto) y el Servicio de Asistencia Notarial en la ciudad de Bella Unión.

El funcionamiento del Consultorio Jurídico y la Clínica, Consultoría y Asesoramiento Notarial ha demostrado una significativa importancia en el medio, como servicio a la comunidad, especialmente a aquellos sectores sociales más vulnerables, cumpliendo así no solamente con los fines de inserción de la Universidad de la República en el medio, sino también

propendiendo a una formación integral del estudiante, involucrándolo con la problemática de la comunidad carenciada. La participación en Proyectos, como el de "Pueblo Andresito" en el Departamento de Flores, que permitió la actuación conjunta del Consultorio y la Clínica, trabajando mancomunadamente Docentes y Estudiantes de Salto y Montevideo, con la Colaboración de la Intendencia de Flores, que al cabo de más 6 años de arduo e intenso trabajo permitió hacer realidad la solución definitiva de una problemática de titulación jurídica tan ansiada por los pobladores de esa localidad del Interior del Departamento, es un ejemplo bien significativo de la relevancia de las actividades cumplidas por ambos servicios en todos estos años. Actividades que además permanentemente son demandadas por diversas instituciones del medio, como sucede actualmente con los requerimientos de Mevir, Intendencia de Salto, Instituto Nacional de Colonización, en procura de brindar asesoramiento y aportar soluciones a la problemática que enfrentan muchos pobladores del interior del Departamento, en lo que respecta a la regularización de la titulación de viviendas, titulación de la tierra de pequeños productores que se ven impedidos por ello de acceder a créditos para poder producir la tierra o realizar perforaciones para contar con agua potable, colonias de colonos, entre otros temas.

A nivel institucional deben mencionarse las actividades llevadas a cabo por la Comisión Asesora del Consejo de la Facultad de Derecho y la Coordinación de la Fa-

cultad de Derecho en Regional Norte.

La primera, en el año 2008, sesionó periódicamente en la Sala de Derecho de la Regional Norte en 25 oportunidades, habiéndose aprobado para 2009 la realización de 28 sesiones ordinarias.

A las naturales funciones de asesoramiento y recomendación se le sumaron las potestades delegadas por el Consejo de la Facultad de Derecho en materia de fijación del inicio y finalización de Cursos, calendario de exámenes y cambios de fechas por razones excepcionales (Resolución N° 53, de 20 de setiembre de 2007), potenciando y jerarquizando las actividades de la misma.

En ese sentido adoptó más de 30 resoluciones en cuanto a comienzo de Cursos, prórrogas para la culminación de los mismos, calendario de exámenes, cambios de fechas, solicitud de contratación o renovación de Cargos docentes, entre otros temas que hacen al manejo organizativo de las actividades de enseñanza en la Regional Norte.

A iniciativa de la Comisión Asesora, en el año 2008 se logró concretar la realización de un Llamado a concurso para un Cargo de Coordinador de la Facultad de Derecho en Regional Norte con radicación en la región.

La política llevada a cabo por el Decanato en materia de descentralización ha permitido cristalizar dicha iniciativa, potenciando la actividad de la Coordinación mediante una precisa definición de las funciones académicas y admi-

nistrativas a ser cumplidas, optimizando la presencia de la Facultad en la Regional Norte.

Entre las actividades llevadas a cabo por la Coordinación se destacan la coordinación de Cursos y exámenes, Convocatorias de la Comisión Asesora a sesiones ordinarias y extraordinarias, la elaboración del Orden del Día, la ejecución de las Resoluciones adoptadas por la misma, la difusión a toda la Comunidad Académica de la Regional Norte de los diversos llamados a Cargos Docentes, Aspirantías, Convocatoria a Proyectos y en general la comunicación de toda información de interés universitario.

Colabora además en la implementación y difusión de actividades académicas organizadas por la Facultad de Derecho, como las distintas Jornadas (cinco en total) realizadas en Regional Norte en el corriente año el marco del Ciclo "Derecho y Actualidad", creado precisamente para conmemorar los 160 años de la instalación de nuestra Facultad, que hoy celebramos con enorme alegría.

La Facultad de Derecho de la Universidad de la República ha tenido un papel protagónico en el devenir histórico de esta Sede Universitaria del interior del País, contribuyendo decisivamente a su desarrollo y consolidación.

A lo largo de estos años no solamente ha generado conocimiento y formado profesionales con clara conciencia de su responsabilidad social, ética y profesional, sino que además ha sido receptiva de las demandas de la sociedad, volcándose al servicio de la propia comunidad.



Página Web de la Facultad de Derecho

- Información sobre:**
- Cursos de grado y posgrado
 - Exámenes
 - Actividades Académicas
 - Concursos y llamados
 - Abogacía-Notariado
 - Relaciones Internacionales
 - Relaciones Laborales
 - Traductorado
 - y mucho más...

fder.edu.uy

EL INICIO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN LA FACULTAD

por Prof. Alicia Castro Rivera.

Por dos veces en nuestro instituto hemos trabajado sobre la historia de la cátedra y hemos encontrado que la preocupación por la filosofía del derecho está asociada a los comienzos mismos de nuestra universidad. El resultado de esa retrospectiva, que hicimos en los años 2000 y 2004, se concretó en dos breves volúmenes. Lo que sigue forma parte de nuestro prólogo al segundo de ellos.

Sabemos que la revolución americana estuvo acompañada con el cambio de las ideas filosóficas imperantes hasta entonces, que cedieron espacio a las “nuevas ideas” acuñadas por la Ilustración. Por lo que, establecido el primer gobierno de la República, se planteó abrir una casa de estudios universitarios en esta tierra para formar los ciudadanos ilustrados que requería la construcción de un país independiente.

El proceso de fundación de nuestra universidad se extiende desde el 11/6/1833, cuando –a instancias del Presbítero Larrañaga- el gobierno de Rivera dictó la ley fundacional, hasta que el 18/7/1849, bajo el gobierno de Joaquín Suárez, se inauguró finalmente la casa de estudios creada 16 años antes.

La primera etapa fue el establecimiento de una “Casa de Estudios Generales” cuya dirección se encargó al Presbítero Benito Lamas, donde progresivamente se fueron iniciando cursos de teología, filosofía, jurisprudencia, moral, latini-

dad, matemáticas (1).

En mayo de 1838, Oribe transformó esa casa de estudios en Universidad Mayor de la República (2) y en junio impulsó la creación, por ley, de una Academia Teórico Práctica de Jurisprudencia, que completaba la formación profesional de los abogados (3). En esos tiempos, aquí y en otras partes, los estudios de derecho no tenían orientación profesional y ésta se adquiría después de finalizar la formación universitaria, en las academias de jurisprudencia (4). Estos proyectos de Oribe sufrieron postergación por el comienzo de la Guerra Grande (1839-1851) y vinieron a concretarse más tarde bajo el Gobierno de la Defensa.

La Academia Teórico Práctica de Montevideo se inició en 1939, mientras que la Universidad debió esperar hasta 1849. La escasez de abogados llevó a que también en el campo sitiador se impulsara la creación de una academia similar -Academia del Cerrito- funcionó desde 1850, en un local que hoy es parte del Hospital Pasteur, y se disolvió en después de la paz de octubre de 1851. La mención a la Academia de Jurisprudencia de Montevideo se justifica porque, según Paris de Oddone (5) allí se habría designado un primer profesor de Derecho Natural y de Gentes, que fue Florentino Castellanos. Dicha academia funcionó hasta que en 1865 los cursos que impartía se incorporaron a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de la República (6).

En los años turbulentos de la Guerra Grande se radicaron aquí emigrantes y desterrados por la política de Juan Manuel de Rosas, mayoritariamente intelectuales y profesores, tanto jesuitas como laicos, que se volcaron a los centros de estudios y eso dió nuevo impulso a la iniciativa universitaria. En este período ocurre una verdadera transformación del Colegio Oriental de Humanidades de la Compañía de Jesús y, ante la inminencia de que la educación superior quedara en manos de esta congregación, es que Joaquín Suárez se apresuró a instalar la Universidad de Montevideo (7), inaugurada el 18/7/49 y que, tras un apresurado desalojo de los jesuitas, ocupó el local de su Casa de Ejercicios, ubicado en Sarandí y Maciel. Los religiosos desalojados, protegidos por Jacinto Vera - que estaba en Canelones- se instalaron en Santa Lucía y fundando allí el Colegio Oriental, mientras que el Vicario de Montevideo, que antes los había apoyado, aceptó al gobierno asumir nominalmente la dirección de la naciente Universidad de Montevideo.

En ese momento, de las Facultades previstas –Teología, Jurisprudencia y Matemáticas- sólo comenzó a funcionar la nuestra y en julio de 1849 se propuso como primer catedrático de Derecho Natural y de Gentes a Florentino Castellanos, quien había dictado ese curso en la Academia de Jurisprudencia, pero éste no aceptó la propuesta y ahí perdimos la posibilidad de ser la cátedra más an-

tigua, porque en 1850 comienza la cátedra de Derecho Civil, con Pedro (Alcantara) de Somellera y Alejo Villegas.

Desde 1850 hasta 1861, un extenso período de asfixia económica para la Universidad retrasó significativamente los planes iniciales(8). Es en ese período, en 1854 –cuando la Facultad de Jurisprudencia tenía doce alumnos– que fue propuesto para catedrático de Derecho Natural y de Gentes el Dr. Juan Carlos Gómez.

Nuestro primer catedrático habría dictado su curso en 1854, honorariamente y con apoyo de sus alumnos pero recién el 29 de diciembre de ese año obtuvo del gobierno de Flores su nombramiento como docente. Artículos de prensa de la época nos dicen del agradecimiento de sus estudiantes hacia su profesor, pero el Dr. Juan Carlos Gómez no volvió a dictar el curso ni nos dejó trabajos sobre la materia, ya que en 1855 pidió licencia y partió de viaje, radicándose a su regreso en Buenos Aires, lo que lo alejó definitivamente de la cátedra.

Zum Felde nos ofrece una breve y significativa semblanza de nuestro primer catedrático, a quien describe como el más genuino representante de la generación romántica, cuya vida tiene algo de novelesco, que lo presenta como una fiel y recalitrante encarnación del quijotismo rioplatense.(9)

“Toda su vida pública y privada es un romance caballeresco. Sus primeros versos juveniles, inspirados por la muerte temprana de su amigo Adolfo Berro, son recitados ante esa tumba. Adolescente aún,



se enamora de una mujer, despidiéndose de ella al expatriarse cuando el Sitio, en rimas acongojadas. La pálida doncella de sus sueños, su ideal Dulcinea, se convierte luego en esposa de un personaje del Cerrito, don Carlos Villademoros, de quien ya dijimos su afición a las letras clasicistas. Muerta poco después, de una conmoción nerviosa, provocada por un bárbaro episodio del Sitio, Gómez, en su lejano exilio, permanece por siempre fiel al culto de aquel frustrado amor, llevando sobre el pecho el medallón con el retrato y el rizo de la amada, cuyo recuerdo lo acompañó hasta el fin de su desolada soltería. Cuando vuelve a Montevideo, su primera visita es para al tumba de Elisa, cuya memoria evoca en tiernas y dolidas estrofas” (10)

Como vimos, nuestro catedrático había iniciado su vida pública como poeta y, siguiendo los avatares de la política de su tiempo, se exilió durante el sitio de Monte-

video y volvió una vez terminada la Guerra Grande para enrolarse con los principistas, dedicándose al periodismo y a la política, hasta una nueva partida. Suponemos que fue entonces, cuando volvió, que dictó ese primer y único curso universitario pero –como también vimos– cuando le llegó el nombramiento nuestro catedrático había partido, en su agitado periplo existencial, que le llevó a radicarse por distintos períodos en Brasil, Buenos Aires, Chile...

Describiendo esa generación –de los hombres del 40– Zum Felde destaca algo por demás significativo: su porfiado empeño en transformar la realidad para ajustarla a su ideal racionalista. Observa que se resistieron a estudiar los fenómenos sociales propios del país y sólo quisieron aplicar los principios jurídicos abstractos a esta sociedad aún bárbara. Rechazaron cerradamente el realismo y abrazaron un idealismo a ultranza.

En suma, así se inicia el primer período de nuestra cátedra de racionalismo laico y jusnaturalista (11) que se corresponde en filosofía con el espiritualismo o eclecticismo (12) sustentado desde 1852 por Plácido Ellauri. Bastante más tarde, en enero de 1864, fue designado y asumió la cátedra de Derecho Natural y de Gentes, su sucesor Gregorio Pérez Gomar, que la mantuvo en 1865. La histo-

ria sigue con Alejandro Magariños Cervantes (1865-1880) quien, con breve interrupción por haber renunciado en ese año de 1865, fue sustituido sucesivamente por José Ellauri, Manuel L. Acosta y Martín Aguirre hasta su regreso, completándose así el período fundacional (13).

En el resto del siglo XIX y XX la cátedra de filosofía del derecho

acompañó los cambios en los enfoques filosóficos y estuvo a cargo de notables intelectuales, como Martín C. Martínez, José Cremonesi, Carlos Vaz Ferreira, y Romeo Grompone, cerrando el siglo XX nuestro recordado Profesor Hugo Malherbe. A recordar su filosofía jurídica hemos dedicado trabajos reunidos en los dos breves volúmenes que hemos mencionado y publicamos.

REFERENCIAS

1. ARDAO, Arturo – Espiritualismo y positivismo en el Uruguay, UDELAR, Departamento de Publicaciones, Colección Historia y Cultura, 2a. edición, Montevideo, 1968, p.16
2. Por decreto del 27/5/38, Oribe la transformó en Universidad Mayor de la República, mandando al parlamento un proyecto de ley hecho por Larrañaga cuya consideración impidió la Guerra Grande (1839-1851).
3. Es la Ley Nº158 del 11/6/38 el gobierno de Oribe ordenó la creación de la Academia Teórica Práctica de Jurisprudencia
4. CESTAU, Saúl – Contribuciones a la Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Ed.A.E.U., Montevideo, 2001, p.91-97.
5. PARIS de ODDONE, Blanca – La Universidad de Montevideo en la formación de nuestra conciencia liberal, UDELAR, Montevideo, 1958.
6. CESTAU, op.cit.91 y sgtes
7. Decreto del 14/7/49
8. Cestau nos cuenta sobre las dificultades económicas de la época, diciendo que en 1855 el Secretario Palomeque informaba al Rector que la enseñanza seguía atendida "gracias al desinterés de los profesores y que los empleados abandonaban sus puestos porque no se les pagaba". Recién a partir de 1861 la situación mejoró algo (Cestau, op.cit. p.101).
9. ZUM FELDE, Alberto – Proceso intelectual del Uruguay, Librosur, 1985, tomo I, p.139
10. ZUM FELDE, op.cit.tomo I, p.140
11. SARLO, Oscar – Panorama de la Filosofía del Derecho en Uruguay, en La filosofía del Derecho en el Mercosur, Ed.Ciudad Argentina, B.Aires, 1997, p.85-119
12. ARDAO, A. - Espiritualismo y positivismo en el Uruguay, p.18 y sgtes.
13. Según ARDAO, en 1881 habría estado Carlos Saenz de Zumarán, antes de que se iniciara el período de Martín C. Martínez (Ardao, Etapas, p.172 y Paris de Oddone p.384)

EL INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA NUEVA LEGISLACIÓN LABORAL

por *Hugo Barretto Ghione*

Secretario del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

El Derecho del trabajo ha sido motivo de debate público y de titular en los diarios como nunca antes. El gobierno que asumió en marzo de 2005 tardó poco en introducir modificaciones muy significativas: el día 7 de ese mes, en decisión inédita para la historia de las relaciones laborales, convocó a la

negociación colectiva en el sector público mediante decreto núm. 105/05, motivado en "su decisión de respetar y aplicar los instrumentos internacionales a los cuales el País se encuentra adherido, en particular, la Declaración de Principios y Derechos fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo de 1998 y el

Convenio No.151 relativo a las relaciones de trabajo en la administración pública (1978)".

El día 15 de ese mes, por decreto núm. 113/05, dispone la creación de tres mesas de negociación, y a mediados de año, como producto de esas medidas, se suscribía el llamado "Acuerdo Marco". Conco-

mitantemente, convocaba a las organizaciones de trabajadores y empleadores a fin de diseñar y acordar un nuevo ordenamiento de los grupos de actividad con miras a la implantación de los Consejos de Salarios en el sector privado, que en el curso del período conocieron tres “rondas” en julio de 2005, 2006 y octubre de 2008.

El dinamismo desatado por la promoción de la negociación colectiva como política laboral tiene, hacia el final del período de gobierno, una estructuración legislativa con base en la ley núm. 18508 y el proyecto en curso en el Parlamento sobre “Sistema de negociación colectiva” en la actividad privada, al que nos referiremos más adelante.

La normativa en materia de Derecho colectivo se completa con la sanción de la ley de promoción y protección de la libertad sindical núm. 17940.

En el desarrollo normativo del Derecho individual del trabajo, se destaca la sanción de verdaderos estatutos como el del trabajo doméstico, pero no le van a la saga en importancia la ley de limitación de la duración del trabajo en el medio rural, la regulación del juego de responsabilidades en materia de tercerización, la ampliación de los plazos de prescripción de los créditos laborales, la protección contra el acoso sexual, el establecimiento de licencias especiales, y una serie de ajustes en seguridad social, como la flexibilización del acceso a la jubilación, las normas inclusivas para artistas profesionales y oficios conexos, y la modificación del seguro por

desempleo.

Por último, y no menos importante, el Parlamento tiene a estudio el proyecto de creación de un procedimiento laboral autónomo para dirimir los conflictos individuales de trabajo, cuya aprobación constituiría una gran transformación que reubicaría a nuestro país en el marco de las soluciones más recurridas en el Derecho comparado, sacándolo de la incómoda posición de excepción que venía teniendo desde que se le sometió al imperio del procedimiento común hasta ahora vigente.

Muchos de estos cambios significaron retomar el camino de la reforma laboral de signo protector, que había conocido su impulso a inicios del siglo XX y que se detuvo a mediados de los años sesenta, cuando H-H Barbagelata juzga que se produce un giro economicista.

La nueva legislación laboral ha sido motivo de estudio y análisis (cuando no de valoración) por el Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho, el que lo ha hecho de diversas maneras.

En torno a las novedades legislativas, se han realizado cursos y actividades, así como se han presentado informes y participado en sesiones de comisiones parlamentarias, instancias en las que el Instituto ha aportado su punto de vista técnico-jurídico acerca de las soluciones propuestas.

En una recorrida sin pretensiones de inventario, pueden señalarse algunos mojones como la realiza-

ción de la jornada de “Derecho y Actualidad” sobre el tema de la negociación colectiva en la crisis global; el curso de Actualización que iniciará el 2 de setiembre; los aportes doctrinales efectuados por el cuadro docente desde las páginas de la revista Derecho Laboral; la participación en seminarios promovidos y organizados por la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados y la OIT; y en particular, los informes efectuados a pedido del Parlamento Nacional y la comparecencia del Instituto ante las comisiones que estudian los proyectos, a lo que nos referiremos con cierto detenimiento.

En las reuniones semanales del día viernes, luego de la revisión bibliográfica que hace el Prof. Emérito H.-H. Barbagelata, y luego de las informaciones propias de la tarea docente, se han analizado una a una las nuevas normas y proyectos mediante exposiciones encargadas a diversos integrantes del Instituto. En general, muchas de ellas hacen parte luego del contenido de la revista Derecho Laboral, cuyo último número incluye (hasta) un comentario sobre los avatares de un proyecto de ley en materia de accidentes de trabajo in itinere.

Uno de los informes presentados a requerimiento de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes fue el relativo al proyecto sobre trabajo de peones prácticos y no especializados en obras públicas, finalmente sancionado por ley núm. 18516. El repaso de la norma adoptada y su comparación con el informe suministrado por el Instituto muestra que muchas de las

observaciones y aportes fueron contemplados y recogidos por los legisladores, pese a algunas imperfecciones que subsistieron en el texto definitivo.

Los legisladores de todos los partidos han recurrido al Instituto para invitarle a concurrir a las comisiones parlamentarias para expresar su opinión sobre los proyectos a estudio.

En una enumeración que dista de ser taxativa, hemos de consignar que el Instituto, con diversas integraciones, ha sido convocado a expedirse técnicamente sobre los proyectos de ley de concursos y reorganización empresarial, libertad sindical, negociación colectiva en el sector público y privado y creación de un procedimiento laboral autónomo.

En algunos casos, como el proyecto sobre limitación de la jornada en el ámbito rural y el de promoción y protección de la libertad sindical, generó fermentales debates en el seno mismo del Instituto, y dio lugar a la realización de cursos específicos, alguno de los cuales fue recogido en obras colectivas que hoy son material de estudio para el universo estudiantil y profesional.

En la última etapa legislativa, ha de anotarse que el Instituto ha sido llamado a expresarse en tres sustantivos proyectos, que seguramente variarán ciertos rumbos del Derecho laboral nacional. Se trata del proyecto de ley de negociación colectiva en el sector público, uno similar del ámbito privado y el proyecto de creación del proceso laboral autónomo, en el cual tuvo una deci-

siva participación.

Si algo tienen en común estos proyectos es establecer procedimientos de negociación y dilucidación de conflictos; las modificaciones programadas parecen ceñirse a dejar trazados los procedimientos al cual deberán ajustarse las relaciones individuales y colectivas en nuestro ordenamiento laboral.

La visión general expresada por el Instituto en su comparecencia en las comisiones de Asuntos Laborales del Senado y de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados ha sido positiva, pese a señalar algunas alternativas que se estimaron de mejor técnica.

En concreto, en el caso de la ley núm. 18508 se acompañó en general su encare, expresando que se trata de una norma ajustada a la normativa internacional y que “compite” con los mejores ejemplos del Derecho comparado. En la disyuntiva acerca de cierto sesgo inconstitucional que algunos legisladores anotaron y sobre lo cual consultaron a la representación docente (recuérdese que la creación de “mesas de negociación” que comprendieran a los Gobiernos Departamentales fue sospechada de inconstitucional), el Instituto expresó su opinión en el sentido de considerar que, tratándose el derecho a la negociación colectiva un derecho humano fundamental, no podía admitirse su exclusión en ninguna parte del Estado en base en una autonomía funcional o territorial.

En cuanto al proyecto de negociación colectiva en el sector privado,

el Instituto hubo de comparecer en ambas comisiones, señalando algunos aportes a la técnica legislativa empleada y pronunciándose sobre la polémica inclusión de las “cláusulas de paz” en el texto, manifestando a ese respecto lo innecesario y hasta inconveniente, de su previsión legal, incluso por razones de constitucionalidad.

Por último, y no menos importante, el proyecto de creación de procesos laborales autónomos tiene ya sanción en la Cámara de Senadores y aguarda su adopción por la Cámara de Diputados.

En esta iniciativa le cupo al Instituto una labor fundamental, ya que integró la Comisión Redactora del proyecto, junto a representantes de la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Trabajo (los que en su inmensa mayoría, también eran integrantes del Instituto de Derecho del trabajo).

El proyecto redactado por esta comisión no ha sufrido cambios muy relevantes en su tránsito legislativo, por lo cual quizá cuando el lector repase esta nota ya se cuente con esta muy esperada modificación de nuestro Derecho positivo.

En síntesis, el conjunto de los cambios ocurridos en la legislación laboral ha sido estudiado y analizado por el Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Facultad de Derecho con criterio técnico e independencia, aportando cuando le fue requerido y sin rehuir a las responsabilidades y compromisos con la sociedad en ejercicio de una labor de extensión irrenunciabile.

SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA CÁTEDRA Y DEL INSTITUTO DE DERECHO PENAL EN LA FACULTAD DE DERECHO*

por Germán Aller

Doctor en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNED de Madrid. Profesor Adjunto (grado 3) de Derecho Penal y de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Secretario del Instituto Uruguayo de Derecho Penal.

En estas páginas he sintetizado una investigación que será publicada próximamente en la cual se analizan con mayor detalle y extensión los tópicos aquí referidos, así como otros dejados ahora de lado. A efectos de reducir la extensión, en este caso he suprimido las citas de las fuentes consultadas.

Desde los comienzos de la Universidad en 1836 la asignatura Derecho Penal se impartió en la denominada Facultad de Jurisprudencia, pues ésta comprendía cuatro cátedras: Derecho Civil, Derecho Público y de Gentes, Derecho Mercantil y Economía Política.

La materia se estudiaba dentro del curso de Derecho Civil empleando un texto de Pedro Alcántara de SOMELLERA en su edición de 1849. Dicha obra incluía un capítulo concerniente a los delitos y se identificaba con la filosofía de Jeremy BENTHAM. SOMELLERA enseñó en los cursos de 1836 a 1843 y de 1849 a 1850, y las clases se celebraban en la antigua Casa de Estudios Generales. Era un abogado argentino que, como Alejo VILLEGAS, Florencio VARELA, Valentín ALSINA, Julián AGÜERO y otros, tenían estudio jurídico instalado en el joven Uruguay. La cátedra de Derecho Penal surgió merced al impulso del cordobés Tristán NARVAJA — desde 1855 era el titular de Dere-

cho Civil— siguiendo la idea del ex vicerrector Carlos DE CASTRO, quien había procurado la instauración de una cátedra específica de Derecho Criminal. En efecto, en la Sesión del Consejo Universitario celebrada el 18 de junio de 1860, quien fuera el autor del Código Civil abogó por la creación de dicha cátedra. Esto obedeció en parte al interés de NARVAJA también por el Derecho Penal, dado que su tesis doctoral en Jurisprudencia versó sobre la abolición de la pena de muerte.

En suma, dicho anhelo se alcanzó el 1 de diciembre de 1869 mediante la Ley de Presupuesto, incluyéndose a partir de entonces la cátedra y la asignatura Derecho Penal como tal en la currícula de la carrera, sin perjuicio de que se enseñaba Penal desde algo más de treinta años antes. Merece destaque que la única Facultad que funcionó durante el período de la Guerra Grande y el Motín (de 1849 a 1875) fue la de Derecho, que pasó a llamarse propiamente así en 1876.

El primer titular de la cátedra de Derecho Penal fue Gonzalo RAMÍREZ, a quien se designó como tal el 28 de febrero de 1871 y asumió el cargo en marzo del mismo año, dictándose a partir de ese mes la primera clase de nuestra asignatura propiamente dicha, pues SOMELLERA lo había hecho desde 1836 como apéndice

del Derecho Civil.

RAMÍREZ nació en 1846 en la ciudad de Gonzalo, en Rio Grande do Sul, y falleció en Montevideo en 1911. Su padre emigró de Brasil accidentalmente y de allí en más permanecieron en el país. Fue jurista, profesor, político y diplomático. En cuanto a esto último, tuvo a su cargo la legación uruguaya en Buenos Aires en tres ocasiones (1887-1889, 1898-1902 y 1908-1910) e intervino en la realización del Primer Congreso de Derecho Internacional realizado en Montevideo en 1888.

Fue colaborador de La Revista Literaria en 1865, publicando allí varios versos. Se graduó en Derecho en la antigua Facultad de Jurisprudencia en 1868 y de inmediato obtuvo las cátedras universitarias de Derecho Penal y Derecho Internacional Privado. Fue miembro fundador del Ateneo de Montevideo en 1877 y también del Partido Constitucional e integró el Consejo de Estado en 1898 junto a Elías REGULES, Martín C. MARTÍNEZ y Eduardo ACEVEDO. Sufrió persecución política, siendo deportado a Buenos Aires junto a su igualmente célebre hermano Carlos María RAMÍREZ.

El 18 de julio de 1873 fue designado Rector de la Universidad, pero por razones políticas renunció el 9 de abril de 1874. Fiel a la

defensa de la libertad y el Derecho, políticamente identificado como liberal y constitucionalista, integró en 1875 las filas revolucionarias contra el derrocamiento del Presidente José ELLAURI, siendo nombrado con el grado de Capitán al servicio del Coronel Julio ARUE, donde colaboró para el suceso de Perseverano.

Luego del fracaso de la Revolución Tricolor (1875) contra el gobierno de Pedro VARELA, regresó a la cátedra y donó su salario a la Asociación Amigos de la Educación Popular, pues no aceptaba recibir remuneración del gobierno dictatorial del Coronel Lorenzo LATORRE. A consecuencia de la notoriedad que esto tomó en la prensa de la época, fue destituido el 20 de diciembre de 1877 después de mantenerse al frente de la cátedra durante siete años. También tomó partido en la revolución de 1886 contra el régimen dictatorial del General Máximo SANTOS, siendo derrotados los revolucionarios en los campos de Quebracho.

En 1873 integró la Comisión para la redacción del proyecto de Código Penal junto a los renombrados juristas José María MUÑOZ, Juan Carlos BLANCO, Alfredo VÁSQUEZ ACEVEDO y Francisco LAVANDEIRA. Sin embargo, no se logró el propósito de la anhelada aprobación del Código Penal, sino que ella ocurriría en 1889 como fruto del trabajo de ocho años de la Comisión inicialmente presidida por Joaquín REQUENA e integrada por Ildefonso GARCÍA LAGOS, Lindoro FORTEZA, Alfredo VÁSQUEZ ACEVEDO y Nicolás DE SAN MARTÍN. Fue cambiando la con-

formación de esta Comisión, sucediéndose otros integrantes como Manuel HERRERA Y OBES, Laudelino VÁZQUEZ, Román GARCÍA, Carlos DE CASTRO, Duvimioso TERRA y el propio Gonzalo RAMÍREZ. Este catedrático era un avanzado penalista para su época y sus trabajos fueron de utilidad para la concreción del Código Penal de 1889. Fundamentalmente, se basó en la Escuela clásica y el Jusnaturalismo, siendo reconocidamente liberal.

A RAMÍREZ le sucedió brevemente en la cátedra Alberto NIN, quien integró la Suprema Corte de Justicia, fue diplomático en Europa: Londres, Bruselas y Berna y además fue fundador de la cátedra de Derecho Penal.

Seguidamente, el titular de la misma sería Martín Casimiro MARTÍNEZ FAGALDE, nacido el 22 de febrero de 1859 y fallecido el 21 de enero de 1946. Se graduó de abogado en 1881, fue además político, periodista, pedagogo y catedrático de Derecho Penal entre 1877 y 1898 e integró el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho. Presidió la Sociedad de Amigos de la Educación Popular entre 1897 y 1890.

Políticamente fue fundador del Partido Constitucional junto a —entre otros— Gonzalo RAMÍREZ. En representación de su Partido integró el Consejo de Estado de 1898 establecido por Juan Lindolfo CUESTAS. Luego fue electo diputado por Montevideo, Cerro Largo y Minas. Fue Ministro de Hacienda de 1903 a 1904 durante el gobierno de José BATLLE Y ORDÓÑEZ, pero renunció al co-

menzar la revolución saravista de 1904, procurando hasta el final evitar la guerra, pero pese a sus denodados esfuerzos no lo logró y se unió a las filas libertarias del caudillo blanco Aparicio SARAVIA. Durante la Presidencia de Feliciano VIERA fue nuevamente titular del Ministerio de Hacienda (1916).

A raíz de la disolución del Partido Constitucional se integró al Partido Nacional y lo representó en la Comisión de los ocho. Del trabajo de dicha Comisión efectuado en 1917 provino el texto de la Constitución de 1918. Su destacada actuación política lo llevó a integrar el Directorio del Partido Nacional que presidió primero Alfonso LAMAS y luego Alfredo VÁSQUEZ ACEVEDO. Al surgir el Nacionalismo Independiente se plegó a este movimiento y en 1942 fue su candidato a la Presidencia de la República junto a su compañero de fórmula Arturo LUSSICH. Si bien no obtuvo el suceso esperado, fue electo Senador de la República, pero renunció sin asumir la investidura.

Además de lo reseñado, se desarrolló en la actividad periodística como jefe de redacción de los diarios La Razón y El Siglo. Publicó varios artículos sobre economía y finanzas en la Revista de Derecho y Jurisprudencia y en 1919 efectuó un estudio acerca de la Constitución de 1918 titulado Ante la nueva Constitución.

Martín C. MARTÍNEZ llevó a cabo muy diversas actividades, pero todas con el común denominador de servir a su país y su gente.

José IRURETA GOYENA nació en

1874 en la Villa de la Unión y falleció en febrero de 1947, dispensándole el Gobierno honores de Ministro de Estado para el sepelio y se perpetuó su memoria en el bronce. Se crió en campos de la rivera norte del Río Santa Lucía (entre los arroyos Arias y Chamizo), porque su padre Antonio José —que emigró de Guipúzcoa a mediados del siglo XIX— se instaló con su familia en el Departamento de Florida. Siendo niño falleció su padre y tanto él como su hermano debieron pasar una infancia muy dura deambulando de unos a otros tutores. Merced al apoyo de Monseñor LASAGNA se apasionó por el estudio e ingresó luego a la Universidad. Se graduó de abogado en 1903 y en ese mismo año obtuvo por concurso la cátedra de Derecho Penal, perdurando en ella hasta 1925, luego de veintidós fructíferos años de enseñanza que lo han distinguido como uno de los más grandes catedráticos uruguayos de la Facultad de Derecho. En octubre de ese año, al culminar su clase habitual, dijo a sus alumnos que ésa era su última lección: Han escuchado Vds., mis queridos alumnos, nunca tan queridos como en este momento, mi última lección. Desciendo de la cátedra con la misma emoción —aunque de otro género— con que subí sus gradas una mañana como ésta, hace ya veintidós años [...] Abandono la cátedra antes que la cátedra me abandone a mí. IRURETA GOYENA aprendió Derecho Penal con Martín C. MARTÍNEZ y fue un insigne catedrático de la rica historia de esta prestigiosa Universidad Mayor de la República, accediendo a la misma con tan sólo veintiocho años de edad.

Mas su participación protagónica en la sociedad académica fue sumamente aventajada, al punto de haberse ido de la cátedra en 1925 y regresado como Decano de la Facultad de Derecho electo por el Consejo en mayo de 1927; cargo que ejerció hasta 1930. Su reconocimiento trascendió fronteras y fue expresado por lo más granado de los penalistas de su época, como el caso de JIMÉNEZ DE ASÚA, diciendo de IRURETA que: Durante muchos años desempeñó con dignidad y fulgor no igualados, la cátedra de Derecho Penal en la Universidad de Montevideo, de la que fue Decano hasta 1930. La nombradía del gran penalista, dentro y fuera del Uruguay, era y siguió siendo superlativa. Añadiendo que: Era el mejor abogado del Uruguay y uno de los más eminentes de Hispanoamérica. No en balde fue merecidamente distinguido como Profesor 'Ad Honorem' de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Su obra quedó plasmada en un extenso ciclo de conferencias explicando la Parte Especial brindadas a partir de 1911 en el aula de Derecho Penal. Las versiones taquigráficas fueron vertidas en seis tomos entre 1913 y 1932 de sus Obras completas. Dichas publicaciones de IRURETA GOYENA han sido por su orden: El delito de hurto (tomo I, 1913); El delito de homicidio (tomo II, 1928); Delitos de falsificación documentaria y estafa (tomo III, 1922); Delitos de apropiación indebida, daño, usurpación, lesiones personales e infanticidio (tomo IV, 1929); Delito de aborto, bigamia, abandono de niños y de otras personas incapaces (tomo V, 1932); Delitos contra la libertad de cultos, contra el Es-

tado Civil de las personas (tomo VI, 1932).

Su legado también se constata en la legislación penal vernácula al ser el redactor de los vigentes Códigos Penal y Militar. En tal sentido, en su momento el Código Penal de IRURETA GOYENA recibió elogios de JIMÉNEZ DE ASÚA por la corrección del texto proyectado, la elegancia en el uso del idioma castellano, la brevedad de contener trescientos sesenta y seis artículos y por no aceptar los principios fascistas, pese a la influencia del modelo italiano de 1930.

En cuanto a su línea de pensamiento, se formó en el positivismo filosófico siguiendo a Herbert SPENCER y expresamente se definió como seguidor de la entonces en boga corriente positivista principalmente de Enrico FERRI (aunque también en menor dimensión de Raffaele GAROFALO), así como fue influenciado por Max Ernst MAYER, Gabriel TARDE Adolphe PRINS, Georges VIDAL y Franz von LISZT entre otros. Pese a la diversidad de autores que lo inspiraban, su enseñanza se orientó conforme a los lineamientos de la Escuela clásica. IRURETA GOYENA se identificaba con la vertiente sociológico-jurídica de la Escuela positiva y, dentro de ella, concretamente con la preconizada Defensa social, recibiendo también marcada influencia de Filippo GRISPIGNI (liszztiano), Arturo ROCCO (tecnicista jurídico de orientación bindingniana) y Max Ernst MAYER (neokantiano).

La impronta intelectual y su autoridad como jurista le valieron ser

designado en momentos difíciles como Presidente de la Corte Electoral (1933), así como también del Banco Comercial, del Colegio de Abogados (1932), de la Asociación Rural (1914) y de la Federación Rural del Uruguay (1918). Miguel LANGON, en el homenaje de la Universidad de Montevideo tributado a IRURETA GOYENA el 10 de octubre de 2008, con sentidas palabras dijo que hemos podido aquilatar, desde la Cátedra, el enorme peso de su enseñanza que supera el paso del tiempo, la armonía de su pensamiento, la sabiduría, el humanismo y la filosofía de libertad que nos legó.

A IRURETA GOYENA le habría de suceder como titular Horacio ABADIE-SANTOS, quien era adjunto de dicho catedrático. Publicó acerca del proxenetismo, el concepto de delito, la culpa, y el aborto. Renunció a su cargo docente y pasó a desempeñarse de lleno como legislador y posteriormente fue Ministro de Instrucción Pública. ABADIE-SANTOS nació en 1886 y falleció en 1936 a los cincuenta años de edad. Fue abogado, profesor, legislador, político y periodista. En la prensa metropolitana utilizaba los seudónimos Galf y Maese Nicolás. Se desempeñó como Ministro de Instrucción Pública durante 1933 y 1944, Catedrático de Derecho Penal y Consejero de Enseñanza Secundaria. Hizo el proyecto de creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Durante su ejercicio como titular de la cartera de Instrucción Pública se sancionaron los códigos Penal y de Organización de Tribunales.

En reconocimiento a su participación protagónica en la vida pú-

blica, se le tributó homenaje con una estatua alegórica de bronce ubicada en Rambla República Argentina y la calle que lleva su nombre, la cual luce a Minerva de pie sobre una base de granito negra que porta en bronce la imagen de ABADIE-SANTOS.

A la par que ABADIE-SANTOS accedió a la cátedra también Melitón ROMERO (1879-1955), que estuvo al frente de la misma hasta que en 1932 presentó renuncia. Ambos contaron con la colaboración de Mario Esteban CRESPI.

ROMERO fue un reconocido juriconsulto, magistrado, profesor universitario, deportista y dirigente de fútbol. Egresó de la Facultad de Derecho en 1908 y accedió a la docencia en Derecho Penal primeramente como profesor sustituto entre 1912 y 1915. Luego fue profesor interino entre 1915 y 1917, hasta obtener la titularidad de la cátedra desde 1917 hasta 1932 y a su retiro fue designado como Profesor 'Ad Honorem' en 1932. Fue profesor de Cosmografía en la ex Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria. Se desempeñó como Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces desde 1922. Presidió el Consejo del Patronato de Menores en 1935. Fue miembro del Tribunal de Apelaciones y de la Comisión revisora de los proyectos de Código de Organización de los Tribunales Penales y de Procedimiento Penal en 1936. Publicó numerosos trabajos en materia penal en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración.

ROMERO fue Fiscal de Corte y dentro de esa función defendió con ahínco que no correspondía al

Poder Ejecutivo la declaración de inconstitucionalidad de las leyes, así como tampoco dejar de cumplirlas por considerarlas inconstitucionales, puesto que la inconstitucionalidad debe ser declarada únicamente por la Suprema Corte de Justicia.

Integró la Comisión Asesora del Ministerio de Protección a la Infancia, la cual elaboró el Proyecto del Código del Niño, que fue remitido por el Poder Ejecutivo a la Comisión Legislativa Permanente el 8 de febrero de 1934 y aprobado mediante la Ley n.º 9.342. Asimismo, el procesalista Raúl MORETTI fue adjunto de ROMERO en la Fiscalía de Corte, aprendiendo allí los pormenores del proceso penal.

Estuvo plenamente vinculado al balompié, dado que fue fundador del Club Nacional de Fútbol el 14 de mayo de 1899, donde como jugador efectuó el primer gol el 25 de junio de 1899 cuando en su debut vencieron al Uruguay Athletic por dos a cero con los tantos marcados por Melitón ROMERO y C. VALLARINO. Asimismo, integró la primera Comisión Directiva de Nacional en calidad de secretario.

De allí en más, seguirían otros distinguidos catedráticos. Tal el caso de Carlos SALVAGNO CAMPOS, nacido en Montevideo el 19 de agosto de 1898, aunque pasó su infancia en Isla de Flores. Se graduó en 1924, accedió al cargo de profesor agregado en 1933 y ese mismo año obtuvo la cátedra por concurso en lugar de ABADIE-SANTOS, enseñando la Parte Especial. Fue discípulo de IRURETA GOYENA y sus pasiones no sólo fueron por el Derecho Penal y la

Criminología, sino también por el periodismo (vinculado a los diarios El Plata, El Telégrafo, La Mañana, y redactor fundador de El País) y el teatro, habiendo presentado las obras La Salamandra, Don Juan derrotado y La mujer solitaria, además de escribir la premiada novela Barlovento.

En 1943 fue nombrado Director del Instituto de Criminología de la Dirección General de Institutos Penales. Se identificó con la Criminología y, dentro de ella, con las ideas de la Scuola positiva.

A la edad de cincuenta y seis años se suicidó en la madrugada del 6 de mayo de 1955 luego que esa tarde había comprado varios libros, preparado su clase del día siguiente —al que nunca vio amanecer— y días antes había corregido los manuscritos de la tesis de la entonces novel docente Adela RETA, de la cual anhelaba integrar su Tribunal examinador. En esa fatídica noche se levantó de la cama, fue al cuarto de baño y se descerrajó un disparo en la cabeza que ocasionó su instantánea muerte quedando la pistola en su mano diestra.

Las principales publicaciones de SALVAGNO CAMPOS fueron: El delito innominado; El suicidio (1932); El derecho a maternidad sin pecado (1932); Defensa del Código Penal frente a las reformas reaccionarias. El homicidio piadoso y el problema del aborto voluntario (1935); La patota criolla criminal (1945); El elemento material en el delito de violación (1946); La huelga ante el Derecho Penal (1946); Curso de Derecho Penal. Parte Especial (1946); Los delitos sexuales (1949); El homici-

dio altruista, (1951); Pasión y emoción en el delito (1953); La última orientación de reforma en el Código Penal (1955); Delincuencia infanto-juvenil (1955); La policía del orden y la policía judicial (1958); y —aunque inconclusa y post mortem— sobre el Homicidio (1956 y 1957), pese a que en 1950 había publicado una versión taquigráfica de sus clases dictadas sobre este último tema.

Alfredo GIRIBALDI ODDO nació el 18 de octubre de 1898 y falleció el 5 de noviembre de 1945. Se graduó en 1923 y al siguiente año ingresó en la docencia. Era un dogmático penal atraído por el tecnicismo jurídico, abocado a la Criminología y contrario a la Escuela positiva, que desafortunadamente falleció en forma prematura. Su padre, Alfredo GIRIBALDI, fue un reconocido médico que trabajó en el ámbito penitenciario, asesor médico de los Tribunales y se interesó por la Criminología del momento. Esta atracción por dicha disciplina también se hizo presente en su hijo jurista, como se puede constatar en su propósito de crear un Instituto de Especialización en Criminología. Fue alumno de IRURETA GOYENA y de 1927 a 1929 realizó estudios en la Facultad de Derecho de París, donde estudió con HUGUENE y DONNEDIEU DE VABRES. A su regreso, sustituyó a ABADIE-SANTOS por razones de enfermedad en algunas clases de su curso de Derecho Penal Parte Especial. En 1930 IRURETA GOYENA, entonces Decano de la Facultad de Derecho, ofreció a GIRIBALDI ODDO el dictado del curso de Derecho Penal Parte General junto a Mario E. CRESPI, ese mismo año fundó junto a IRU-

RETA GOYENA el grupo uruguayo de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP).

Luego de su periplo en Francia, en 1931 llevó a cabo el primero de sus famosos seminarios, de los cuales derivaron importantes publicaciones de los cursantes. A saber: Ricardo CHAO LAURENTI, Enrique SAYAGUÉS LASO, Felipe GIL y Justino JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo ALBANELL MC COLL, y más adelante Jorge PEIRANO FACIO entre otros. A consecuencia de la dimisión a la cátedra por parte de ROMERO en 1932, el Consejo resolvió llamar a concurso. Debido a una serie de dificultades y dilaciones para la concreción de las pruebas del anhelado concurso, éste se demoró tres años. Razón por la cual, GIRIBALDI accedió a la cátedra de Derecho Penal (Parte General) el 10 de marzo de 1936. Desafortunadamente, la muerte sorprendió al eximio catedrático a los cuarenta y siete años de edad, teniendo mucho más para dar a la comunidad académica. Su obra no llegó a completarse, pese a la valía de sus clases cuya versión taquigráfica fue publicada en 1942, así como una serie de interesantes artículos, dentro de los cuales se destacaron particularmente el referido a El tecnicismo jurídico en Derecho Penal y El delito de desastre ferroviario en la Legislación Uruguaya.

Otro aventajado catedrático en Derecho Penal fue, sin duda alguna, Juan Benito CARBALLA TOZZI, quien aprendió de su venerado maestro Alfredo GIRIBALDI ODDO. Comenzó la actividad docente en 1944 como profesor interino en la asignatura

y en ese mismo año aprobó su tesis sobre la Legítima defensa en la Jurisprudencia Nacional para la obtención del cargo de Profesor Agregado de Derecho Penal en la Parte General. El Tribunal estuvo integrado por Alfredo GIRIBALDI ODDO, Carlos SALVAGNO CAMPOS y Luis E. PIÑEYRO CHAIN. Al poco tiempo —el 9 de mayo de 1950— obtuvo por concurso la titularidad en la cátedra de la misma asignatura que precedentemente tuviera GIRIBALDI ODDO. Unos años después, supuestamente se encargaría del curso de Derecho Penal Parte Especial, pues el Consejo resolvió el 3 de febrero de 1948 la rotación de las cátedras y, a tales efectos, preparó la publicación de temas del segundo curso, pero no llegó a dictarlo, puesto que el 26 de diciembre de 1950 el Consejo le confió nuevamente el dictado del primer curso de Derecho Penal. Jacinta BALBELA lo describió como una persona sumamente bondadosa, a veces retraído, irónico y hasta aparentemente indiferente. Se caracterizó por su idealismo y su visión humanista del mundo jurídico. Charlaba y enseñaba Derecho Penal no sólo en las aulas, sino en los corredores de la Facultad, en el estudio jurídico, en su casa y en la calle, dispensando siempre generosamente el tiempo para el coloquio. Sus obras más brillantes fueron *Delitos contra la Patria* (1951), su versión del Código Penal de la República Oriental del Uruguay (1955), que sería luego continuado por las egregias Adela RETA y Ofelia GREZZI, *Estudios de Derecho Penal* (1966), y también amerita mencionarse su artículo sobre El delito de espionaje (1950).

Así como otros de sus antecesores y sucesores en la cátedra, repartió sus momentos más preciados entre la Facultad, la poesía, el periodismo y la política. Se retiró de la actividad docente en 1978 después de realizar —durante sus veintiocho años al frente de la cátedra— una valiosa labor tendiente al mejoramiento de la Ciencia penal uruguaya. Falleció el 1 de abril de 1979 mientras tenía abierto a su lado el libro *Meditaciones del Quijote* de José ORTEGA Y GASSET.

Adela RETA SOSA DÍAS nació el 9 de julio de 1921 y falleció el 3 de abril de 2001 a los setenta y nueve años de edad. Se graduó en la Universidad de la República en 1946. Entre 1940 y 1956 se abocó a la enseñanza de la Literatura en el ciclo Secundario. Luego ingresó a la docencia universitaria y concursó por el cargo de Profesora Agregada, el cual logró el 3 de agosto de 1956. El Tribunal evaluador se formó con Julio César DE GREGORIO, Luis Enrique PIÑEYRO CHAIN y Arturo R. FIGUEREDO. Ante el fallecimiento de SALVAGNO CAMPOS quedó vacante su cátedra de Derecho Penal Parte Especial. La obtuvo RETA por concurso a fines de 1956 y permaneció en ella hasta 1976, puesto que se vio forzada a apartarse de ella en tiempos de la intervención. Una vez restaurada la democracia, se reincorporó formalmente a la cátedra en 1985, dictó una magistral y recordada clase abierta a la que concurrieron alumnos, docentes y egresados, pero prácticamente no se dedicó más al dictado de clases, sino a integrar los tribunales de concursos docentes, pruebas de conocimiento de los aspirantes

a profesores adscriptos, entrevistas a postulantes a ingresar a la carrera docente, asistencia a eventos académicos y siguió publicando. En junio de 1991 presentó renuncia a la cátedra para acogerse a la jubilación y el 17 de octubre de 1996 fue designada Profesora Emérita de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Fue la primera mujer catedrática en la Universidad de la República. En dicho concurso debió disputar la titularidad con otro importante penalista como lo fuera Julio María DE OLARTE, que en 1942 había publicado su obra sobre la extradición en tres tomos. El Tribunal fue presidido por Sebastián SOLER e integrado además por Julio César DE GREGORIO, Velarde CERDEIRAS, Luis E. PIÑEYRO y Arturo FIGUEREDO.

Tuvo importante intervención política dentro del Partido Colorado, donde —entre muchas otras actividades— presidió la Comisión de Derechos Humanos del Partido en 1984. En 1963 se la designó ministra de la Corte Electoral donde permaneció hasta 1967. Durante el gobierno del General Óscar Diego GESTIDO (1967) presidió el Consejo del Niño hasta su renuncia en 1974. Fue Profesora fundadora de la Escuela de Servicio Social entre los años 1950 y 1962. Dirigió el Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales entre 1940 y 1956. Integró la Comisión de Teatros Municipales de 1960 a 1969. Se desempeñó como asesora honoraria del Instituto de Criminología desde 1960 a 1966. Presidió la Comisión de Acción Universitaria entre 1959 y 1960.

Fue fundadora y co-directora del Teatro Universitario del Uruguay entre 1944 y 1962. Presidió el Movimiento Nacional Gustavo Volpe y entonces creó el Centro de Libertad Vigilada. Formó parte de la Junta Directiva de la Editorial Fundación de Cultura Universitaria desde 1979 a 1984.

RETA fue, antes que nada, una mujer de la más granada cultura uruguaya y esto motivó su merecido nombramiento como Ministra de Educación y Cultura al volver a la democracia en marzo de 1985 y hasta culminar el período gubernamental en febrero de 1990. Asimismo, quedó provisoriamente a su cargo la titularidad del Ministerio de Justicia que había sido creado por la dictadura, hasta que se dispuso en junio de 1985 la supresión de dicha cartera ministerial. Su sempiterna preocupación por los derechos humanos la llevó a ser fundamental impulsora del reconocimiento en el ordenamiento jurídico uruguayo respecto de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969, conocida como "Pacto de San José de Costa Rica". Y así lo consiguió de inmediato, pues la primera ley sancionada por el Poder Legislativo durante el gobierno del Presidente Julio María SANGUINETTI fue la n.º 15.738, de fecha 13 de marzo de 1985, conocida como "Ley de Amnistía", que aprobó dicha Convención. Asimismo, durante la segunda presidencia de SANGUINETTI (1995-2000) fue Presidenta del Consejo del SODRE.

Llevó a cabo tareas concernientes a la legislación Nacional: co-redactora del Decreto-Ley n.º 14.294 de 1974 sobre Estupefa-

cientes; integró las Comisiones de Redacción de Reformas del Código Penal de la elaboración del Código del Proceso Penal; co-redactora de un Proyecto del Código del Menor (1971-1972); y también co-redactora del proyecto de Ley de Trasplantes de Órganos y Tejidos.

En razón de su intensa contribución al desarrollo cultural y jurídico de nuestra sociedad, recibió merecidos reconocimientos tales como: distinción del gobierno Francés con las Palmas Académicas y con el Grado de Comendador el 14 de julio de 1987; designada del Gobierno de Francia como Oficial de la Legión de Honor en 1993; le otorgaron la Orden Honorífica de la República Francesa con el Grado de Comendador en marzo de 1997; y recibió también de Francia la Orden Nacional al mérito; se le otorgó el Premio a la Cultura Uruguaya Morosoli de Oro de la Fundación Lolita Rubial en noviembre de 1996 (Minas).

Su primera publicación fue un artículo sobre "La tentativa en el delito de estafa", vertido en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de 1951. Su obra escrita fundamental fue su tesis para la titulación como Profesora Agregada en Derecho Penal Parte Especial que versaba sobre la Protección jurídico penal de la familia (1956). Debe señalarse que con su valioso artículo sobre la teoría de la acción final de Hans WELZEL, publicado en 1959, fue una de las primeras en analizar y, en definitiva, en introducir el finalismo en la región. Entre 1958 y 1977 se publicó en cuatro tomos la versión taquigrá-

fica de sus cursos de la Parte Especial. En realidad, en el tercer tomo (1961) se recogen las clases de Fernando BAYARDO y Susana ANDREASEN como aspirantes a Profesores Agregados. Asimismo, fundó y dirigió junto a Ofelia GREZZI el Anuario de Derecho Penal Uruguayo y la Revista de Derecho Penal, además de publicar juntas su versión Anotada del Código Penal y sendos libros sobre los Aspectos penales de la Ley de Seguridad del Estado; la Usura; y Delito y deporte. Ley 14.996. Otros artículos suyos a destacar fueron: Delincuencia juvenil y Derecho Penal (1961); Ejercicio de la ciudadanía en caso de suspensión condicional de la condena a pena de prisión (1968); La Ley n.º 14.294 sobre comercialización y uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (1976); La culpabilidad en los delitos de peligro (1978); El Derecho Penal Tributario Uruguayo (1979); Acerca del llamado contrabando de tránsito (1980); Análisis de los resultados de la aplicación de la Ley n.º 14.294 sobre estupefacientes y psicotrópicos (1981); Omisión punible de los deberes inherentes a la patria potestad (1982); El problema de la culpabilidad en el libramiento de cheques de pago diferido sin fondos (1982); El delito de defraudación tributaria en la Ley n.º 15.294 (1984); Consideraciones acerca del llamado "lavado de narco-dólares" (1991).

Tal como CORGATELLI caracterizó a RETA, ella ejerció la cátedra por más de cuarenta años con talento, dedicación, probidad y energía siempre renovados.

Orestes ARAÚJO fue discípulo de

Alfredo GIRIBALDI ODDO. Su homónimo padre nació en la Isla de Menorca y emigró a Uruguay, transformándose en un importante profesor e historiador. Concurrió en 1961 con Fernando BAYARDO para la obtención de la cátedra de Derecho Penal de Notariado. Dicho concurso fue de oposición y el Tribunal estuvo presidido por el catedrático argentino Sebastián SOLER e integrado además por Juan CARBALLA, Adela RETA, Luis E. PIÑEYRO CHAIN y Arturo FIGUEREDO. Tal como consta en el Acta del Tribunal mencionado de fecha 28 de octubre de 1961, de la evaluación surgió que las diferencias entre ambos eran más de estilo que de calidad. En consecuencia, ante el alto grado de competencia y capacidad de los concursantes, concluyó que se trataba de un empate. El Consejo de la Facultad resolvió entonces la creación de una nueva cátedra de la asignatura Derecho Penal. En los hechos, BAYARDO asumió la titularidad de Notariado y ARAÚJO tuvo la otra cátedra, que habría de ser rotativa en su titularidad y que estaría abocada a la investigación.

Pero ARAÚJO falleció tan sólo un par de años después y, aparentemente, no sabiéndose cabalmente la causa de muerte su familia habría donado su cerebro a la Facultad de Medicina para ser investigado. Lo cierto es que se trató de un extenuante concurso que hizo mella en la salud de los dos concursantes, puesto que también BAYARDO poco tiempo después se enfermó, aunque afortunadamente pudo reponerse y proseguir su carrera docente.

Orestes ARAÚJO fue un exce-

lente penalista que legó al Derecho Penal una excepcional obra sobre la tentativa que ha sido uno de los libros uruguayos de mayor trascendencia en el ámbito académico internacional y que le valió la obtención del cargo de Profesor Agregado (grado 4) con el Tribunal integrado por Juan CARBALLA, Adela RETA y Arturo FIGUEREDO. Además, publicó un valioso artículo sobre Concurso de homicidio y riña (1951).

Otro catedrático que tuvo también una importante historia dentro de la Facultad de Derecho fue Fernando BAYARDO BENGEOA (1923-1987), que además fue un destacado Fiscal en materia Penal y luego Procurador General de la Nación. En 1960 accedió al cargo de Profesor Agregado con su magnífica tesis sobre la tutela penal del secreto. A la sazón, el Tribunal examinador fue el mismo que para ARAÚJO, conformado por Juan CARBALLA, Adela RETA y Arturo FIGUEREDO. Obtuvo la cátedra por concurso en 1962, luego del referido concurso de 1961 que tan paridad de puntaje presentó con ARAÚJO.

El 27 de enero de 1977 BAYARDO asumió la titularidad del Ministerio de Justicia instaurado precisamente en ese año y en pleno régimen dictatorial. Fue fundador y el primer Director del Instituto Uruguayo de Derecho Penal en 1979 y ejerció su dirección hasta su retiro de la Facultad de Derecho acaecido en 1984 en los albores del regreso a la democracia.

En cuanto a su orientación, BAYARDO fue un causalista ortodoxo, seguidor de los autores

italianos, argentinos y españoles con alguna esporádica mención sobre los alemanes traducidos al español. Era un prominente profesor, tanto al momento de impartir sus clases magistrales en el Aula "José Irureta Goyena" como al verter al papel sus elaboraciones científicas, que en buena medida se identificó con la obra del maestro argentino Sebastián SOLER y la Escuela penal de Córdoba donde se destacaron Ricardo C. NÚÑEZ y Carlos Fontán BALESTRA. Dejó ostensiblemente de lado la construcción finalista de Hans WELZEL, colocando en los años setenta y parte de los ochenta una lápida sobre la entonces pujante teoría final de la acción elaborada por el recién mencionado catedrático de Bonn. Con ello, relegó a la cátedra uruguaya a un considerable atraso científico.

Su primera publicación fue un artículo sobre el delito de vilipendio de cadáver que fue publicado en 1955 en la Revista de la Facultad de Derecho y la última fue acerca del Derecho Penal y la Constitución y fue concretada póstumamente, pues BAYARDO falleció el 31 de octubre de 1987 y el libro se editó en 1992. Este catedrático, a quien la Universidad de Buenos Aires le otorgó el Doctorado 'Honoris Causa', tuvo una dilatada y prolifera producción literaria en la materia, dentro de la cual se destaca el primer logro en Uruguay por llevar a cabo un completo estudio sistematizado y orgánico de la materia, tanto de la Parte General (3 tomos) como de la Parte Especial (6 tomos), concretado en los once tomos de su Derecho Penal Uruguayo. Dicha voluminosa obra tuvo diversas ediciones

y comenzó en 1962 (junto a su acceso a la cátedra) hasta la publicación del último tomo en 1978, con posteriores reediciones. Además de las recién mencionadas, sus principales obras han sido: Sobre delitos sexuales (1957); Teoría del acto (1958); La tutela penal del secreto (1961); Temas de Derecho Penal Uruguayo (1962); Situaciones comerciales con proyección penal (1965); Delitos contra la propiedad (1965); Delitos Económicos en la Ley Especial (1974); Protección penal de la Nación (1975); Los derechos del hombre y la defensa de la Nación (1977); Derecho Penal Militar Uruguayo (1980); Dogmática jurídico penal (1983).

Darío Sergio CORGATELLI nació el 19 de diciembre de 1924, se desempeñó en el Ejército Nacional alcanzando el grado de Coronel e integró el Tribunal Supremo Militar en calidad de Ministro Letrado. Su apego a la legalidad en tiempos de la dictadura tuvo como consecuencia que fuera forzosamente pasado a retiro, siendo luego reconocida su antigüedad al retornar a la democracia; hasta que el 5 de setiembre de 2001, en virtud de la Ley n.º 17.358 de fecha 22 de junio de ese año, se le dispensó el merecido "Honor Público" de designarlo General. Durante la presidencia de Julio María SANGUINETTI, de 1985 a 1990, fue Jefe de Policía de Montevideo cuando Carlos MANINI RÍOS estuvo al frente del Ministerio del Interior.

Fue alumno de Juan CARBALLA y colaborador docente de Adela RETA. Alcanzó la cátedra de Derecho Penal en 1988, donde desplegó su notorio don de gente que

lo ha distinguido siempre en todas las actividades asumidas, tanto en el ámbito militar como en la docencia y en el ejercicio de la abogacía.

Integró varios tribunales de concursos, fue co-fundador del Instituto Uruguayo de Derecho Penal en 1979 y tuvo oportunamente a su cargo la Dirección de dicho Instituto desde 1991 a 1993, la que llevó a cabo con suma hidalguía hasta su retiro ese mismo año, poniendo así fin a su carrera docente en la Universidad de la República, pero nunca dejó de ser solícito a los colegas y amigos que supo coleccionar en abundancia. Dentro de sus publicaciones, merecen destaque: De la Obediencia al Superior (1968); A propósito de cuestiones relativas a la determinación de la muerte y a la existencia de un derecho del individuo a no ser sometido a ciertos tratamientos en situaciones críticas (1979); Delito de Usura (1980); El dolo en el delito de defraudación tributaria (1980); Consentimiento presunto (1980); Delitos en el deporte y contra el deporte - Pacto antideportivo (1981); Competencia ilícita (o desleal) en la ley penal uruguaya (1984); Violación 'ope legis' (1984); Noticia sobre la cátedra de Derecho Penal (2002); y especialmente su Manual de Derecho Penal. Parte Especial en conjunto con Gonzalo FERNÁNDEZ.

Ofelia Esther GREZZI IRAZÁBAL nació en 1928 y falleció el 27 de agosto de 2004. Se graduó en 1952, a los cinco años y nueve meses de su ingreso. Como destaca Ariel COLLAZO, Ofelia (Neneta) GREZZI no se dedicó a las actividades gremiales estudianti-

les ni llevó a cabo proselitismo político activo, sino que se volcó al estudio profundo del Derecho Penal, que sería su eterna pasión y motivo de tantos desvelos. Con agudeza la describe COLLAZO en su crónica recordatoria del 4 de setiembre de 2004: Ofelia tenía una inteligencia clara, que se advertía en su mirada, y era a la vez muy estudiosa y ordenada, y al no tener necesidad de trabajar, pudo ser la primera de la clase.

Fue discípula de Juan CARBALLA y de Carlos SALVAGNO CAMPOS. Se formó en medio de la disputa entre, por un lado, el Tecnicismo jurídico y la Dogmática que GIRIBALDI ODDO enseñó a CARBALLA y, por otro, la Sociología criminal positivista que sedujo a SALVAGNO. Ejerció primeramente como secretaria de la Fiscalía Penal, luego como Defensora de Oficio en lo Criminal y después regresó al Ministerio Público como titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal de 1er. Turno. Fue una destacada Directora del Instituto Uruguayo de Derecho Penal y co-fundadora del Anuario de Derecho Penal y de la Revista de Derecho Penal junto a RETA. Fundó el Centro de Investigaciones y Estudios Penales del Uruguay (CIEPUR) que continúa en actividad. Ingresó a la docencia en la década del cincuenta del pasado siglo colaborando con CARBALLA y RETA en sus cursos. Llevó a cabo la docencia con marcada inteligencia y profundidad conceptual, haciendo gala de sus siempre precisos comentarios, teniendo además la respuesta justa para cada planteo. Manejaba con gran conocimiento y profundidad la doctrina penal, así como las otras ciencias vincu-

ladas al estudio del fenómeno criminal.

Se alejó de la Facultad de Derecho durante la intervención universitaria que comenzó en 1973 con el golpe de Estado y regresó a ella a partir de la reinstauración de la democracia en 1985. En 1993 accedió por concurso al cargo de Profesora Titular con el Tribunal integrado por los profesores Adela RETA y Darío CORGATELLI y el Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Manuel DÍAZ ROMEU.

GREZZI dictó recordados cursos de capacitación para los aspirantes a profesores adscriptos con particular brillo y publicó una muy trabajada versión del Código Penal Anotado junto a RETA (que fue la continuación del de CARBALLA), con quien también escribió acerca de la ley de seguridad del Estado, la usura y el delito y el deporte (Ley n.º 14.996). Además, publicó su estupendo libro sobre cheques y escribió artículos para revistas nacionales y extranjeras, como se ejemplifica con: La fuga en la legítima defensa (1968); Cheque sin fondo (1982); Maltrato a menores (1982); Los ediles no gozan de la prerrogativa procesal del antejuicio político en caso de ser imputados por delito (1991); Responsabilidad por delitos distintos de los concertados (1996). El 9 de octubre de 2001 fue nombrada Profesora Emérita de la Facultad de Derecho en un recordado acto celebrado en el colmado Paraninfo de la Universidad de la República.

Dejó un importante legado en sus discípulos y seguidores que pueblan actualmente el Instituto Uru-

guayo de Derecho Penal. Era una permanente agradecida a RETA y BAYARDO, de los cuales decía: Agradezco a la Facultad de quienes fueron otros maestros primero y compañeros después, de Fernando Bayardo y Adela Reta que son poco mayores que yo; de ellos aprendí mucho, con ellos discutí mucho y también ellos eran muy distintos. Siguen en el recuerdo de muchos las reuniones semanales del Grupo de los miércoles en su apartamento de la calle Ellauri en la esquina con 21 de Setiembre y su generosidad para escuchar y enseñar las Ciencias penales.

Milton Hugo CAIROLI MARTÍNEZ nació en Montevideo el 12 de junio de 1933. Fue alumno de CARBALLA en la Parte General y de SALVAGNO CAMPOS en la Parte Especial. Egresó de la Facultad de Derecho en 1962 y ejerció tres años como abogado, ingresando luego al Poder Judicial en mayo de 1965. Sus destinos como magistrado fueron —por su orden— Juez de Paz en Florida, Juez Letrado en Bella Unión, Cerro Largo y Rosario, Juez de Instrucción Criminal de 5.º Turno en Montevideo, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2.º y 6.º Turno a la vez en Montevideo, y desde 1979 pasó a desempeñarse como Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 2.º Turno, hasta que el 20 de mayo de 1993 fue nombrado Ministro de la Suprema Corte de Justicia y culminó en mayo de 2003 los diez años reglamentarios habiendo ejercido la presidencia de la Corporación en 1997 y 2001. A partir de entonces, se ha dedicado al ejercicio de la abogacía realizando múltiples

consultas escritas que en su mayoría resultaron plenamente exitosas.

En marzo de 1963 inició la aspirantía en Derecho Penal en la Facultad de Derecho. Obtuvo por concurso el cargo de Profesor Adscripto grado 3 en 1967 con la tesis sobre Los delitos contra los derechos incorporales, cuyo Tribunal estaba formado por Juan CARBALLA, Fernando BAYARDO y Arturo FIGUEREDO. Ha sido cofundador en 1979 del Instituto Uruguayo de Derecho Penal. Mediante concurso logró en 1988 el grado 5 como Profesor Titular interino, integrándose el correspondiente Tribunal por Adela RETA y Armando TOMMASINO. En 1993 obtuvo también por concurso la cátedra en efectividad con el Tribunal conformado por Adela RETA, Manuel DÍAZ ROMEU y Darío CORGATELLI. En esa misma ocasión accedieron a la cátedra Ofelia GREZZI y Miguel LANGON.

Al comenzar la intervención de la Universidad la casi totalidad de los docentes de Derecho Penal de aquella época se reunieron en el estudio jurídico de Juan CARBALLA, ubicado en Treinta y Tres y Sarandí, a efectos de discutir y decidir qué hacer frente a la fractura del orden constitucional. Allí resolvieron continuar dando clases, pues se alegó que si no lo hacían, posiblemente dentro de un mes las clases las daría algún militar o advenedizo del régimen de facto. Los únicos que optaron por irse en ese momento fueron Ofelia GREZZI y CANETTI.

En tiempos de la intervención de la Universidad durante la dicta-

dura (1973-1985) CAIROLI estuvo cesante un período por orden del Estado Mayor Conjunto (ESMACO). Nunca se supo por qué razón se le sancionó, pero tómesese en cuenta que esa cesantía o suspensión se produjo en tiempos en que en Uruguay no había Estado de Derecho. Casualmente, tal circunstancia coincidió con que durante parte de ese lapso se produjo una huelga general, no notándose así mayormente que había sido apartado de su cargo docente.

En cuanto a sus frondosas publicaciones, se destacan en especial: *El Derecho Penal Uruguayo y las nuevas tendencias dogmático penales*, 3 tomos (2000-2004); *Curso de Derecho Penal Uruguayo. Parte General*, 4 tomos (1985-1989); *Curso de Derecho Penal 2do.*, 5 tomos (1978-1981); *Curso de Derecho Penal 1.º*, 3 tomos (1984); *Introducción al estudio del Derecho Penal* (1990); *Código Penal de la República Oriental del Uruguay* (2003); *La nueva legislación penal sobre el cheque* (1977); *Aspectos de la teoría jurídica del delito* (1975); *“Responsabilidad penal de las personas jurídicas”*, en *Estudios Penales* (1963); *“El consentimiento del ofendido”*, en *Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal* (1983); *“Las nuevas leyes penales del Uruguay democrático”*, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* (1986); *“El futuro de la prisión preventiva”*, en *Judicatura* (1986); *“Las nuevas tendencias del principio ‘societas delinquere non potest’”*, en *Sistemas Penales Iberoamericanos. Libro Homenaje al Profesor Dr. D. Enrique Baciga-*

lupo en su 65 Aniversario, (2003).

Desde 1993 integra la Comisión para el estudio del Código Tipo para Latinoamérica, España y Portugal, ha dictado múltiples cursos en el exterior, desde 2005 preside la Comisión para establecer las bases para la reforma del Código Penal uruguayo, ha dirigido en tres oportunidades el Instituto Uruguayo de Derecho Penal (1988-1990; 2003-2005; y 2007-2009), dotándolo de una importante dinámica característica de su personalidad, así como ha impartido repetidamente su curso de posgrado Clínica de casos penales y otros de actualización en materia Dogmática y praxis referidos a la Parte General y a la Parte Especial del Derecho Penal.

Miguel LANGON CUÑARRO nació en Montevideo el 31 de diciembre de 1943. Ingresó a la docencia en materia penal en 1971; con su monografía *Voluntaria interrupción de la gravidez* obtuvo en 1979 la titulación de Profesor Adscripto con el Tribunal integrado por BAYARDO, CAIROLI y CORGATELLI; accedió al cargo de Profesor Adjunto en 1981 y obtuvo por concurso la cátedra en 1993 con el Tribunal formado por RETA, DÍAZ ROMEU y CORGATELLI. Desde ese mismo año —y hasta 2003— fue director del Instituto Uruguayo de Derecho Penal. Ha sido la dirección más prolongada del mismo y su gestión se caracterizó, entre otras virtudes, por generar grandes espacios para desarrollar actividades y eventos académicos nacionales e internacionales. Simplemente a vía de ejemplo, en esos años vinieron a nuestra Universidad científicos de la talla de Günther JAKOBS, Enri-

que BACIGALUPO, Alessandro BARATTA y Carlos ELBERT entre muchos otros importantes penalistas y criminólogos. A lo dicho, viene al punto agregar que desde 2001 es catedrático de Derecho Penal (Parte General y Parte Especial) en la Universidad de Montevideo (UM) y de Derecho Penal Parte Especial en la Universidad de la Empresa (UDE).

En 1989 se crearon las materias opcionales en Facultad de Derecho de la Universidad de la República, dentro las cuales se halla Criminología. LANGON venía trabajando desde 1980 en esta disciplina, al punto de haber fundado y presidido el Centro de Investigaciones y Estudios Criminológicos (C.I.E.C.) del Uruguay. La asignatura Criminología está dentro del Instituto Uruguayo de Derecho Penal y en ella LANGON ha sido su máximo docente como Profesor Agregado grado 4. En tal aspecto, pese al impulso dado a la Criminología por GIRIBALDI ODDO y SALVAGNO CAMPOS, fue recién a partir de 1990 que la Facultad de Derecho contó con el dictado curricular de esta disciplina científica como asignatura.

La vocación investigativa y la actualización permanente se fortaleció con sus estadías en el Instituto Max Planck de Friburgo, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y en Toledo, desarrollando su capacidad para dominar el amplio espectro de las Ciencias penales, demostrando un conocimiento enciclopédico.

Al graduarse en 1971 ejerció la abogacía por dos años, luego ingresó al Poder Judicial como Juez de Paz de Rosario, pasando en

1974 al Ministerio Público, donde desde 1978 a 1999 se desempeñó como Fiscal Letrado Nacional en lo Penal de 4.º Turno. En su última etapa dentro de la función Pública, desde 1999 fue Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo, culminando su aventajada labor al cumplir los reglamentarios diez años como titular de la mencionada Procuraduría. Una vez finalizado su ciclo en la actividad Pública, se ha dedicado a la abogacía en materia penal con particular destaque y personalidad.

Desde mediados de los años setenta del pasado siglo, además del dictado de cursos y conferencias en Uruguay y el extranjero, el mencionado profesor ha llevado una permanente actividad publicista, iniciada en 1975 con su artículo sobre Ley n.º 14.294 de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, siguiéndole numerosas publicaciones en revistas y obras colectivas, así como sus libros: Derecho Penal I. Temas de Derecho Penal, en conjunto con Juan Carlos LARRIEUX (1977); Interrupción voluntaria de la gravidez (1979); Criminología. Historia y doctrinas (1981); Curso de introducción a la Criminología (1986); Criminología. Factores individuales de la criminalidad (1991); Criminología sociológica (1992); Curso de Derecho Penal y Procesal Penal, 4 tomos (2000-2003); Criminología y Derecho Penal, 3 tomos, en conjunto con Germán ALLER (2005-2007); Manual de Derecho Penal Uruguayo (2006); Derecho Penal para escribanos, 2 tomos (2006); Derecho Penal. Teoría de la Ley Penal (2008); Código Penal y Leyes Penales Complementarias de la República

Oriental del Uruguay, 2 tomos (2003-2009); Código Penal y Leyes Especiales, 7 ediciones (9.ª ed. 2009); Defensas Penales. El caso del escuadrón de la muerte (2009).

Gonzalo Daniel FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ nació en Montevideo el 21 de marzo de 1952, se graduó en la Facultad de Derecho en 1977 y al siguiente año comenzó su labor docente colaborando con Milton Cairoli en su curso de Derecho Penal para Notariado. En 1979 pasó a formar parte del equipo docente de Fernando BAYARDO. Mediante su monografía sobre el Derecho Penal de la Sociedad Anónima alcanzó en 1983 la titulación como Profesor Adjunto, siendo evaluado por el Tribunal conformado por Fernando BAYARDO, Milton CAIROLI y Darío CORGATELLI. Tuvo a su cargo el dictado de los cursos curriculares de Derecho Penal Parte General y Parte Especial en la Regional Norte (Sede Salto) de la Universidad de la República, donde contó con Luis SILVEIRA y Daniel BORRELLI como colaboradores. En 1994 FERNÁNDEZ accedió por concurso el cargo de Profesor Titular (grado 5), habiéndose integrado el Tribunal por Milton CAIROLI, Ofelia GREZZI y Miguel LANGON. Fue Secretario del Instituto Uruguayo de Derecho Penal durante los primeros años de su fundación en 1979 y Secretario de Redacción de la Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal de 1980 a 1984. A su vez, tuvo a cargo la Dirección del Instituto entre 2006 y 2008, llevando a cabo una estupenda labor directriz caracterizada por enfatizar la capacitación del cuerpo docente en los temas de fondo de la Ciencia

penal y, en especial, en el campo de la Dogmática. En tal sentido, sus memorables cursos para aspirantes han sido de gran utilidad para los noveles docentes, así como para los ya formados que igualmente concurrían a profundizar y actualizar el conocimiento.

Su formación en el Colegio y Liceo Alemán (Deutsche Schule) le ha permitido un fluido manejo del idioma germano. Lo que supo aprovechar para formarse leyendo en su lengua originaria a los grandes penalistas alemanes, al punto de ser el mayor introductor en Uruguay de las corrientes penales de esas latitudes y, concretamente, del finalismo de WELZEL.

Ha dictado regularmente cursos de posgrado en la Universidad de Buenos Aires durante quince años (hasta 2007), así como en las Nacionales del Litoral, Córdoba, Rosario, Jujuy y Tucumán, la Universidad de Chile y la de Castilla La Mancha en Toledo. A ello se agregan numerosas conferencias y participaciones en eventos académicos internacionales, además de sus estancias en las Universidades de Bonn y Friburgo efectuando investigaciones científicas y su protagonismo en los recordados encuentros con los colegas argentinos en la ciudad de Colón, donde se efectuaban añorables “encierros” académicos.

FERNÁNDEZ incursionó esporádicamente en el periodismo escribiendo en su momento para los Semanarios “Jaque” y “Brecha”. Desde antes de graduarse asistía algunos mediodías a los encuentros periódicos de una barra de abogados en el tradicional “Café

Sorocabana” cuando estaba ubicado en la calle 25 de Mayo. Allí conoció a Gustavo PUIG, con quien trabó una estrecha amistad y lo convenció de regresar a hacer docencia en la Facultad de Derecho. También ha sido habitual de las inolvidables reuniones y tertulias en el clásico Bar “Gran Sportman” en Av. 18 de Julio y Tristán Narvaja. Se ha destacado con particular brillo en el ejercicio de la abogacía penal. Durante la Presidencia de Jorge BATLLE (2000-2005) integró la Comisión para la Paz junto a Carlos RAMELA, José Claudio WILLIMAN, José DELÍA, Nicolás COTUGNO, Luis PÉREZ AGUIRRE y —al fallecer éste— el padre OSORIO. Entre marzo 2005 y febrero de 2008 fue Secretario de la Presidencia de la República durante la Presidencia de Tabaré VÁZQUEZ (2005-2010), para luego pasar a desempeñar solventemente la titularidad de la Cancillería de la República hasta agosto de 2009 y culminar al frente del Ministerio de Defensa.

Su primera publicación fue un artículo titulado Nuevamente acerca del recetario excesivo, que fue vertido en el primer número de la “Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal” (1980). De su bibliografía sobresalen: Derecho Penal de la Sociedad Anónima (1983); Manual de Derecho Penal. Parte Especial, en conjunto con Darío CORGATELLI; Derecho Penal y Derechos Humanos (1988); El MERCOSUR y la regionalización del Derecho Penal (1992); Ensayos sobre culpabilidad (1994); Seguridad ciudadana y reforma procesal. Una contribución al debate (1995); “Libramiento de cheques sin fondos y responsabilidad objetiva”, en Re-

vista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal (1984); “Régimen penal de las Sociedades Anónimas”, en Cuadernos. Cursillo sobre Derecho Penal Económico (1990); “Sobre libertad de información y derecho al honor”, en Anales del Foro (1992); “Tres aspectos penales del cheque”, en Anales del Foro (1992); “El proceso hacia la reconstrucción democrática de la culpabilidad penal”, en Revista del Instituto Uruguayo de Derecho Penal (1992); “La condición de procedibilidad en el delito de defraudación tributaria”, en Revista del Colegio de Abogados del Uruguay (1992); “El principio de culpabilidad”, en Perspectivas criminológicas en el umbral del tercer milenio (1998); “La expansión del sistema penal ante el nuevo milenio”, en La Administración de Justicia en los albores del tercer milenio (2001); “¿Política criminal o Derecho Penal del enemigo?”, en Estado de Derecho y orden jurídico-penal (2006); Informe sobre Uruguay para el Instituto Max Planck de Freiburg (2007). Debe hacerse especial mención a sus excelsos libros: Bien jurídico y sistema del delito (2004) y Culpabilidad y teoría del delito (1995); así como a sus investigaciones históricas y relatos: Historia de bandidos. Del ‘Cambio Messina’ a la carbonería ‘El buen trato’. Crónica del asalto y la fuga (1993); y de Al otro lado del Código (1993). Asimismo, dirige la colección Maestros del Derecho Penal de la Editorial “B de F”, que desde 2000 ha publicado treinta y tres títulos de obras fundamentales del Derecho Penal clásico y contemporáneo.

En suma, FERNÁNDEZ es una

persona multifacética y pasional, que ha sabido mixturar con suma solvencia la praxis abogadil, la cátedra, la actividad pública y de gobierno, sus pasiones por el barrio y el Club Malvín y la lectura de todo lo que caiga en sus manos, además de saber hacerse un rato para charlar con los amigos saboreando un café.

Aparte de los catedráticos mencionados, viene a colación referir la obra de dos penalistas que —sin ser profesores titulares— han dejado una indeleble huella.

El primero de ellos, Antonio CAMAÑO ROSA, que si bien no fue efectivamente docente de grado en Derecho Penal, con su pluma y su labor contribuyó al enriquecimiento de esta rama del Derecho y su aprendizaje en la Facultad. Nació en Montevideo el 14 de febrero de 1908 y falleció el 13 de junio de 1985 en la misma ciudad. Se graduó en Derecho en la Universidad de la República en 1932. Dictó clases de Historia y Filosofía en el Instituto Normal de Magisterio. Practicó la abogacía hasta su ingreso en 1935 a la magistratura como Juez de Paz Letrado (primero en Pando y luego en San José). En 1943 pasó al Ministerio Público, desempeñándose como Fiscal Letrado Departamental en Tacuarembó. En 1944 fue asignado a Colonia y a partir de 1951 lo hizo como titular de la Fiscalía Letrada Nacional del Crimen de 4.º Turno, donde permaneció hasta cumplir el límite legal de setenta años de edad, jubilándose por dicha causal en 1978, luego de veintisiete años de destacada labor al frente de esa Fiscalía.

Integró la Sociedad Internacional

de Defensa Social, antecedente directo de la actual Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) con sede en París. Fue discípulo de IRURETA GOYENA y también aprendió de JIMÉNEZ DE ASÚA, sintiendo verdadera admiración por ambos maestros, así como recíprocamente ellos no escatimaron galanos elogios sobre el discípulo, tal como surge de la opinión del codificador uruguayo al referirse al Código Penal Comentado y Anotado de CAMAÑO ROSA y del prólogo de JIMÉNEZ DE ASÚA en *Delitos contra la persona física* (1958). Mantuvo una fraterna amistad con Eduardo COUTURE y Rodolfo SCHURMANN, asimismo un trato afectuoso con Carlos SALVAGNO CAMPOS, Adela RETA y Ofelia GREZZI. El 16 de junio de 1955 el Decano Eduardo J. COUTURE lo invitó a dictar un cursillo extraordinario en la cátedra de Derecho Penal. Colaboró con ésta cada vez que fue convocado, integrando mesas examinadoras con CARBALLA, RETA y GREZZI.

Sin embargo, debido a desavenencias con BAYARDO BENGEOA, prácticamente fue luego raleado del ámbito docente durante la égida de este último. Pese a ello, CAMAÑO ROSA llevó igualmente a cabo una sólida carrera paralela a la cátedra y concretó una encomiable labor publicista. Primeramente, de joven incursionó en el género literario con *Cinco Cuentos a Divina* (1934); obra que fue premiada y contó con muy buena crítica. Más tarde se dedicó a la producción jurídica con *La capacidad legal para ejercer el comercio* (1936), *Apuntes sobre la teoría General del Estado* (1938) y *Derecho de Retención* (prologado

por Eduardo J. COUTURE, 1941). Hasta al fin volcarse de lleno al Derecho Penal, comenzando por la publicación del artículo *Confrontación anotada de los Códigos Penales uruguayos* (1940), al que seguirían destacados libros como: *Código Penal Concordado y Anotado* (1944); *La Instancia del Ofendido* (1947); *Delitos* (1949); *Las faltas* (1949); *Ministerio Público Fiscal* (1950); *Derecho Penal* (1957); *Delitos contra la persona física* (1958); *Legítima defensa. Alevosía* (1958); *El delito de aborto* (1958); *La casación penal uruguaya. Medio siglo de aplicación* (1963); *Legislación Penal Especial* (1969); *Estudios Penales y Procesales* (3 tomos) (1970-1973); *Reformas Penales Uruguayas* (1975); y su fundamental *Tratado de los delitos* (1967). También tradujo la *Parte General del Código Penal italiano*, que fue publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho* en 1957, y escribió un recordado artículo acerca de los aspectos penales en los transplantes de órganos humanos. Pese a las injustificadas adversidades, CAMAÑO ROSA perduró en sus libros y en sus vistas fiscales. Todo lo cual, corrobora la valía de su obra y su enjundioso aporte al Derecho Penal uruguayo, mereciendo un bien ganado espacio al recordar las personalidades del pensamiento jurídico-penal uruguayo.

Otro importante penalista estrechamente ligado a la cátedra, pero escindido de ella, ha sido Rodolfo SCHURMANN PACHECO, quien nació en Montevideo el 21 de enero de 1924. Se graduó en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República en 1955. Asistió periódicamente al célebre

Instituto de Derecho Penal conducido por Luis JIMÉNEZ DE ASÚA en la Universidad de Buenos Aires (UBA), donde se formaron también los argentinos Enrique BACIGALUPO, Esteban RIGHI, Eugenio Raúl ZAFFARONI y el boliviano Jorge FRÍAS CABALLERO (afincado luego en ciudad de La Plata) entre otras luminarias de la Ciencia penal. En 1967 obtuvo la titulación como Profesor Adscripto de Derecho Penal en la Universidad de la República. Fue Defensor de Oficio en materia Penal y de Menores cuando la Defensoría se hallaba en la calle Juan Carlos Gómez. Intervino en diversos eventos internacionales vinculados a la materia Penal representando al Colegio de Abogados del Uruguay, así como en lo relacionado a Menores ante las Naciones Unidas y en muchas otras instancias científicas. Desarrolló múltiples actividades vinculadas a la tutela de los Derechos Humanos. Integró la Asamblea del Claustro de la Facultad de Derecho y la directiva del Colegio de Abogados del Uruguay.

Asimismo, efectuó diversas publicaciones en revistas especializadas y obras colectivas. De su amplia gama de discursos y ponencias, quince han sido vertidos en una compilación intitulada *Crestomatía jurídico-penal. Estudios penales* que fue prologada por Gonzalo FERNÁNDEZ y publicada en 2002. No cabe duda que su obra fundamental y más ambiciosa fue *El delito ultra o preterintencional* (1968), prologada por Luis JIMÉNEZ DE ASÚA.

La carrera de este penalista y experto en Derecho Minoril se ha desarrollado próxima a la cátedra,

dada su estrecha relación con Adela RETA y Ofelia GREZZI, pero no desempeñó más cargos en la Facultad de Derecho y concentró su importante labor en ámbitos internacionales, desarrollando una amplia trayectoria que lo llevó a la cumbre científica sin ser catedrático. Debió enfrentar la dura represión de la dictadura llegando a estar recluido y sometido a la Justicia Militar. Lo que también supo llevar con la hidalguía que lo ha siempre caracterizado.

Se destacó por su marcado liberalismo penal, su pasión en la defensa de los derechos individuales y, en suma, velar por las personas más vulnerables. Todo lo cual ha confluído para ser reconocido como modelo de lo que significa ser un abogado defensor.

LA CÁTEDRA Y EL INSTITUTO URUGUAYO DE DERECHO PENAL (INUDEP): A partir del 19 de noviembre de 1979 se produjo

un cambio trascendente en la estructura docente. En efecto, entonces se constituyó formalmente el Instituto Uruguayo de Derecho Penal (INUDEP) que cumple ahora treinta años de vida académica. En aquel momento se optó en la Facultad de Derecho por sustituir las tradicionales Cátedras por los actuales Institutos, y fue el de Penal uno de los primeros en concretarse. Ello fue concretado en el ámbito de Derecho Penal por parte de BAYARDO, CAIROLI y CORGATELLI siguiendo la aspiración predominante del cuerpo docente y las autoridades de la Facultad de Derecho de la época. A partir de 1979 se disolvieron las Cátedras dejando lugar a los Institutos y, debido a ello, de ahí en más se estableció que los Profesores grado 5 serían indistintamente “Profesor Titular”, “Profesor” a secas, o “Catedrático”.

Los sucesivos Directores del actual Instituto fueron Fernando BA-

YARDO, Milton CAIROLI (quien lo dirige actualmente) Adela RETA, Darío CORGATELLI, Ofelia GREZZI, Miguel LANGON y Gonzalo FERNÁNDEZ.

Muchos otros docentes de diferente grado también sostuvieron la rica tradición de la enseñanza del Derecho Penal en la Universidad de la República desde la cátedra iniciada por Gonzalo RAMÍREZ en marzo de 1871 ó, antes aún, en 1936 por las aulas de Pedro de SOMELLERA. Resulta excesivo llevar aquí a cabo una detallada reseña de cada uno de ellos, pero todos ellos y los actuales han contribuido con la Cátedra y el Instituto a lo largo de décadas.

** Agradezco la valiosa información aportada por los doctores Darío Corgatelli, Milton Cairoli, Miguel Langon, Gonzalo Fernández, Pedro Montano, Beatriz Scapusio, Eduardo Pesce, Cristina Merlino, Mario Camaño Ironto y Diego Camaño Viera.*

10 AÑOS DEL INSTITUTO MÁS JOVEN AL CUMPLIRSE 160 AÑOS DE LA FACULTAD

por Dr. Carlos E. Delpiazzo (*)

I) INTRODUCCION

La historia de la Facultad de Derecho está asociada a la historia misma de la Universidad Mayor de la República, concebida por el Pbro. Dámaso Antonio Larrañaga (1833), instituida por el Presidente Manuel Oribe (1838) e inaugurada efectivamente por el Presidente Joaquín Suárez (1849), cuyos

retratos los recuerdan en la Sala Maggiolo del edificio central universitario (1).

Durante los 160 años transcurridos desde entonces, la Facultad no sólo acompañó todos los eventos vividos por el país sino que, en lo interno, actualizó varias veces sus planes de estudio y asignaturas a impartir, de modo de adecuarlos a la realidad nacional y a

la evolución de las ciencias jurídicas (2).

En ese proceso de permanente puesta a punto, no puede resultar extraña la receptividad que la Facultad tuvo frente a la aparición de la Informática Jurídica como nueva disciplina, siendo pionera en el país y en el continente en tal aspecto al iniciar estudios sobre la materia en 1984 (3), o sea, hace

25 años.

Años más tarde, en 2001, se desgarará de dicha asignatura la enseñanza del Derecho Telemático, que se empezó a impartir al año siguiente (4), produciéndose simultáneamente una actualización del programa de Informática Jurídica, así como de sus objetivos y metodología (5).

II) EL INSTITUTO DE DERECHO INFORMÁTICO

A iniciativa del Decano de la época, el recordado Prof. Dr. Américo Pla Rodríguez, el Instituto de Derecho Informático fue creado por resolución del Consejo de la Facultad de 19 de agosto de 1999 cuyo texto se reproduce en el acta de la sesión N° 1, presidida por la siguiente Decana, Prof. Esc. Teresa Gnazzo (6).

Quiere decir que han transcurrido 10 años de vida de este Instituto, durante los cuales ha celebrado más de 200 sesiones, entre ordinarias, extraordinarias y académicas, todas documentadas en actas y resumidas anualmente en las Memorias del Director, publicadas en el tomo correspondiente del anuario "Derecho Informático".

Como hitos destacables en el funcionamiento y trabajo del Instituto, cabe mencionar la celebración de las sesiones N° 100 y N° 200, la última de las cuales fue presidida por la actual Decana, Prof. Esc. Dora Bagdassarian.

Desde el Instituto se han organizado los cursos de las asignaturas opcionales de Informática Jurídica y de Derecho Telemático que se imparten en Montevideo y Salto, se han promovido sesiones académicas mensuales y se han celebrado todos los años Jornadas Académicas sobre temas de actualidad y asistencia de docentes extranjeros, concretando este año las décimas.

Cabe agregar que el Instituto de Derecho Informático cuenta con el aporte y respaldo de calificados miembros honorarios designados en tal carácter -en un todo de acuerdo con el Reglamento de Institutos- por el Consejo de la Facultad, provenientes de las más calificadas Universidades de Francia, Italia, España y Argentina (7).

Asimismo, el Instituto ha permitido a la Facultad vincularse con instituciones públicas y académicas, nacionales y extranjeras, en el marco de convenios de recíproco

interés.

III) EL ANUARIO "DERECHO INFORMÁTICO"

Como resultado de la labor del Instituto, ha aparecido puntualmente desde el año 2001 el anuario "Derecho Informático", el cual constituye un termómetro preciso del desarrollo de nuestro ordenamiento en la materia y de la ciencia que lo estudia, conteniendo aportes doctrinarios siempre novedosos, y actualizando la jurisprudencia (al principio casi inexistente y hoy muy abundante) y el Derecho positivo (donde se registra un fenómeno similar).

En los nueve tomos aparecidos hasta el presente -está en preparación el tomo X- se da cuenta de lo actuado por el Instituto durante estos 10 años en su triple rol de enseñanza, investigación y extensión.

No obstante, vale la pena señalar que tales labores no se han agotado en las recogidas en los anuarios sino también en otros libros tradicionales y digitales, así como en la preparación de materiales para los cursos, mereciendo especial destaque las "Lecciones de Derecho Telemático" (8).

REFERENCIAS

(*) Profesor de Derecho Administrativo, Profesor de Informática Jurídica, Director del Instituto de Derecho Administrativo y Director del Instituto de Derecho Informático en la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay.

(1) Carlos E. DELPIAZZO - "Derecho Administrativo Especial" (A.M.F., Montevideo, 2007), volumen 2, pág. 9 y sigtes.

(2) Juan Manuel CASAL (Director) - "La Facultad de Derecho. Iniciación al estudio de su historia institucional", en Cuaderno de la Facultad de Derecho, Tercera Serie, N° 5 (F.C.U., Montevideo, 2000).

(3) Carlos E. DELPIAZZO - "Programa, Reseña bibliográfica y Propuesta metodológica" (Expediente N° 1500/84).

(4) Ver: anuario "Derecho Informático" (F.C.U., Montevideo, 2003), tomo III, pág. 525 y sigtes.

(5) Ver: anuario "Derecho Informático" (F.C.U., Montevideo, 2002), tomo II, pág. 443 y sigtes.

(6) Ver: anuario "Derecho Informático" (F.C.U., Montevideo, 2001), tomo I, pág. 354 y sigtes.

(7) Ver nómina en: Carlos E. DELPIAZZO (Coordinador) - "Protección de datos y acceso a la información pública" (F.C.U., Montevideo, 2009), pág. 7 y sigtes.

(8) Carlos E. DELPIAZZO y María José Viega - "Lecciones de Derecho Telemático" (F.C.U., Montevideo, 2004), y tomo II (F.C.U., Montevideo, 2009).

UN PROYECTO DE CODIFICACIÓN OLVIDADO

por Roberto Puig

Prof. Titular de los cursos de Traductorado

La idea de reunir todas las disposiciones legales en un gran corpus, es decir, codificar, es sumamente antigua. La historia del derecho nos muestra diversas instancias de ello. Los primeros intentos surgieron hace varios milenios, en el seno de pueblos que a veces llamamos primitivos; de esto quedan vestigios en tabletas de arcilla o en estelas de piedra. Se mencionan al respecto el Código de Hammurabi (s. XX o XIX a.C.), o las Leyes de Manú (S. XIII?-VII?-I a.C. [forma actual]) entre otros ejemplos. Más cercanamente están las compilaciones justinianas, los breviarios visigodos, las leyes sálicas, los fueros y partidas de la España medieval. Pero hay que llegar al siglo XIX para que la codificación se encauce definitivamente en Europa occidental, con antecedentes inmediatos décadas antes en tierras alemanas.

Se suele decir que el Código Napoleón fue el hecho clave en esta historia, ya que estableció las formas de los códigos modernos, entre los cuales figuran los nuestros. A partir de 1804 se extiende el movimiento a varias naciones. Sin embargo, no cunde éste igualmente en los países regidos por el llamado common law, derecho de cuño medieval francoinglés, dadas las características del sistema, si bien existen en ellos algunas compilaciones conocidas como "códigos".

Respecto de las ventajas e inconvenientes de la codificación se ha

hablado y escrito mucho. No es éste el lugar para exponer en detalle una cosa y la otra. Sin embargo, para comenzar, veamos qué quiere decir la palabra "código" en el ámbito jurídico. Entre nosotros normalmente se emplea con referencia a una ley, de igual jerarquía que las demás, aunque por lo general extensa y que trata de una materia especial, sistemática y detalladamente (Código Civil, Código Penal, etc.). No obstante, el vocablo puede tomarse también como una compilación, que puede incluso ser comentada, de textos legales.

Los diccionarios jurídicos angloamericanos definen al código ("code") de este modo:

Estadounidenses:

A) 1. Compilación o revisión sistemática de la ley o principios jurídicos que se dispone por materias; 2. La que sirve de modelo para legislar, aunque en sí no es una ley; 3. Grupo de leyes o reglamentos promulgados por un organismo (como por ejemplo una organización profesional), que regula la práctica profesional o industrial. (Webster's Dictionary of Law).

B) Colección, compendio o revisión sistemática de leyes, reglas o reglamentos. Compilación privada u oficial de todas las leyes permanentes y en vigencia, consolidada y clasificada de acuerdo con la materia. (Black's Law Dictionary).

C) Colección de leyes. Conjunto

de leyes completo, interrelacionado y exclusivo.

(D. Oran – Law Dictionary for Non-Lawyers).

Ingléses:

A) El cuerpo entero de la ley, sea un sistema completo, como el de Justiniano, o el de Napoleón, o bien referente a un tema o rama particular del derecho, como la Ley de Venta de Mercaderías de 1979, o la de las Letras de Cambio de 1882. (Osborn's Concise Law Dictionary).

B) Formulación completa y por escrito de un cuerpo legal (p. ej. el Code Napoléon en Francia). No existe un código de leyes inglesas, pero algunos temas especiales han sido tratados de este modo por medio de una ley codificativa (p.ej., la de Venta de Mercaderías de 1873, modificada por la de 1979). (A Concise Dictionary of Law, Oxford)

(Los bilingües, por supuesto, sólo dicen: "code" – código: "código" – code).

Por otra parte, tanto el sistema de la codificación como el de los casos y precedentes son formas técnicas que procuran resolver, entre otros problemas, el básico de retener la flexibilidad de un sistema jurídico mientras que a la vez se asegura una cuota razonable de certeza respecto a la solución de problemas jurídicos y a la predictibilidad para casos futuros.

Como los principios del common law no han sido recogidos oficialmente en formas escritas como en los de nuestro sistema, la flexibilidad se asegura mediante la atribución a los tribunales de un poder sustancial de naturaleza legislativa, podría decirse, que ejercen bajo la idea de hallar y establecer leyes anteriores no escritas, y al proceso de limitar cada resolución a los hechos particulares del caso que se decide, permitiendo así distinguir tal caso de los anteriores. Especialmente en Estados Unidos, sin embargo, los tribunales no dudarían, en instancias extremas, de revocar precedentes. Por otro lado, la particularización de las leyes del common law es también un recurso que tiende a reducir la necesidad de flexibilidad legal, proporcionando una solución legislativa específica para cada situación que pueda surgir.

Certeza y predictibilidad son, además de flexibilidad, metas básicas de los sistemas. En los países de derecho angloamericano se trata de lograrlas, por lo menos en cierta medida, mediante la particularización de disposiciones legales y, en mayor escala, mediante la aplicación de la regla del stare decisis; pero se advierte igualmente que el ritmo creciente de los cambios sociales y jurídicos tiende a acortar el período durante el cual un caso puede considerarse un precedente.

La tarea de la codificación parecería incluir tres grandes formas principales, a saber:

El Código de Justiniano (S. VI) representaría la primera: trata de reunir y hacer un digesto del

cuerpo legal existente, aclarándolo y sistematizándolo, si bien no alterando su contenido.

Una segunda forma trata de codificar la ley en los términos de una ley natural y propone un esquema de sistematización, es decir, procura la aclaración y en alguna medida la reforma de la ley. Aquí la razón juega un papel preponderante, como ocurrió con algunos códigos del período de la Ilustración.

Finalmente, el tercer tipo de codificación se inspira esencialmente en la idea de crear o re-crear la ley; se propone rehacerla teniendo en cuenta una sociedad nueva y mejor.

En el S. XVI la recepción del derecho romano en el Continente hizo alguna impresión en el pensamiento jurídico inglés. En el siglo siguiente la influencia francesa fue más fuerte bajo los Estuardos. Entonces las propuestas de codificación de Francia tuvieron eco en el otro lado del canal.

Nos parece interesante recordar al respecto un proyecto, prácticamente olvidado, de Sir Francis Bacon, el célebre autor de *Novum Organon*, de ensayos y otras obras filosóficas, literarias y jurídicas –singular personaje cuya vida tuvo luces y sombras–, referente al sistema jurídico inglés. Siendo Fiscal General, Bacon diseñó en 1614 una propuesta para codificar el Common Law, titulada “Propuesta a Su Majestad por Sir Francis Bacon, Caballero, Fiscal General de Su Majestad, Miembro del Consejo Privado, Tocante a la Compilación y Modificación de las Leyes de Inglaterra”.

Al proponer “modificar” las leyes del país, parecía tener en cuenta el segundo tipo de los citados, por más que su expresión sugiera el primero. Su conocido interés en una ley natural racional parece confirmarlo. Decía que su proyecto se proponía “podar e injertar la ley, y no arar y volverla a plantar, porque eso sería una peligrosa innovación”. La forma que sugiere conservaría el corpus y la sustancia de la ley, descargada de lo inútil, carente de provecho o perjudicial, ilustrada por el orden y otros elementos de ayuda, en pro de una mejor comprensión de la misma, para que se la valorara y aplicara mejor.

Este proyecto constaba de:

(1) una parte institucional, a componerse de (a) un Libro de Institutos, (b) un Tratado sobre Máximas, y (c) Términos de la Ley (es decir, un diccionario jurídico autorizado);

(2) una nueva edición de los Anuarios, resumiendo los informes de los casos, dejando de lado repeticiones y consultas, y reuniendo antinomias, que entonces habrían de resolverse por la opinión de los jueces en la Cámara del Fisco o en el Parlamento;

(3) una compilación de las leyes formales, suprimiendo lo obsoleto, revocando lo inactivo, o engañoso, mitigando antiguas penas graves que provenían de la Edad Media, y reduciendo “las leyes actuales a una ley clara y uniforme”.

De acuerdo con esta propuesta, entre cuatro proyectos presentados por Bacon a instancias de la Corona en 1614, el segundo era

“Una Ley que diera autoridad a ciertos Comisionados para revisar el estado de las leyes penales a fin de que las obsoletas y engañosas fueran abolidas y las que fueran aptas y referentes a una materia pudieran continuar, reducidas respectivamente a una ley clara y uniforme”; propugnaba así también el autor una compilación de la legislación penal para Inglaterra, donde el proceso es aún hoy acusatorio, a diferencia del inquisitorio continental.

El proyecto presentado al rey, que lo era entonces Jacobo I Estuardo, establecía una codificación basada en los lineamientos de las Instituciones de Justiniano, el Digesto y el Código.

A causa de las controversias políticas, el Parlamento al que Bacon presentó sus proyectos fue disuelto. Entonces convenció al monarca de que hiciera tratar el asunto por una comisión real. De acuerdo con ello, en 1620 se hizo un informe de lo actuado “por encargo del Rey y los Lores en Consejo a instancias del asesoramiento del actual Lord Canciller”, cargo que él mismo desempeñaba a la sazón.

Siete prestigiosos abogados, incluyendo a Sir Edward Coke, a William Noy (luego Fiscal General de Carlos I) y a Francis Miles Finch, comisionados designados por Jacobo, manifestaron que habían hallado unas seiscientas leyes que merecían revocarse. Por otra parte, la iniciativa de Bacon encontró una aguerrida oposición de las guildas de abogados y más especialmente del propio Coke -excelente jurista, partidario a ultranza del common

law, pero que no atraía simpatía alguna por su manera de ser-, que defendía los intereses y preocupaciones de aquéllas. (Posteriormente perdería popularidad por su defensa de la ley frente a la Corona, lo que le valió ser separado de su alto cargo de Lord Chief Justice en 1616). Pero debido a las controversias políticas del momento nada se hizo. La mera existencia del proyecto, por otra parte, muestra una vinculación entre la idea de una reforma racional de la ley hecha código y el despotismo ilustrado de allende el canal, que también en Inglaterra tuvo repercusiones.

En general, no pareció mal que el proyecto de Bacon no se concretara; no había llegado aún el momento, se dice, de dar forma consolidada a la ley surgida de los tribunales reales en la Edad Media.

Los Institutos de Coke se convirtieron en obras autorizadas. Pero se necesitaron su pulimento y desarrollo analógico al de la legislación de Eduardo I, la Carta Magna, las leyes posteriores y los Anuarios antes de que la ley pudiera de algún modo fijarse formalmente para el siglo XVII.

Dos siglos habrían de transcurrir antes de aparecer otro intento de codificación en el ámbito del common law, el cual tuvo lugar no en Inglaterra sino en la India, con cierta fortuna esta vez.

Con anterioridad al Código Napoleón, en Baviera, cuando hacía falta partir de una nueva base, desde mediados del S. XVIII algunas compilaciones de derecho civil se llamaron por primera vez

en el mundo moderno, “códigos”, e influyeron también, por su parte, en la legislación posterior.

La idea de la codificación en la jurisdicción del common law, continuó, no obstante la renuencia general, contando con algunos adeptos después de Bacon. Siguiendo a Jeremy Bentham -que parece ser quien acuñó el término “codificación” (S. XVIII-XIX)-, estando la ley codificada el juez se limitaría a aplicar reglas concretas a casos concretos, a la vez que desaparecerían motivos de disputa en cuanto a la interpretación de los términos empleados.

Décadas después, en 1860, Lord Westbury, Fiscal General, anunció al Parlamento un plan del gobierno que él representaba para revisar y compilar las leyes formales (statute law) inglesas. Al año siguiente propuso un agregado a esto, un digesto de casos citados con vistas a una combinación de leyes y casos, para llegar finalmente a un código de la ley inglesa. El primer informe de una comisión real designada al efecto, aprobó en 1867 y en principio, la idea de codificar, y recomendó que se le permitiera supervisar la preparación del digesto propuesto. Se prepararon algunos proyectos, que finalmente terminaron convirtiéndose en libros de texto sobre el common law. Pero eso fue todo: nada más ocurrió.

No obstante, la experiencia judicial angloamericana no siempre vio las cosas así, ya que se propuso también codificar separadamente las leyes formales aprobadas por el Parlamento o el Congreso, por un lado, y las no escritas, por el otro. Sin embargo,

tampoco tuvo andamio esta solución, así como la de codificar separadamente las disposiciones del sistema llamado de “equity”, y la de su complementario, llamado del “common law”.

Aquel jurista alemán de apellido francés que fue Savigny (S. XVIII-XIX) también ponía objeciones a la codificación, que se reducían a tres principales: 1- el crecimiento de la ley se vería impedido o impulsado en varias direcciones (esto no es necesariamente verdad); 2- el código hecho por una generación probablemente proyectaría directa o indirectamente las ideas intelectuales y morales de ese momento en forma anacrónica hacia el futuro; (hay algo de verdad aquí, pero también rige para el sistema no codificado angloamericano); y 3- los defectos de los códigos son muchos. (En la práctica, muchos codificadores de los que conoció Savigny no tenían un conocimiento preciso de las leyes que codificaban, o hacían su tarea rápida o superficialmente. A esto se refería asimismo Abraham Lincoln en su mensaje anual al Congreso, en diciembre de 1861, al expresar que al redactar leyes rápidamente y sin la suficiente prudencia, las disposiciones resultan oscuras en sí, o en conflicto entre sí, o por lo menos de sentido dudoso, aun para las personas más informadas). También se adujo que los códigos no dan lugar a incorporar interpretaciones judiciales de la ley, y que no son completos. Como se advierte, todo es relativo: mucho es discutible y hay mucho margen para opinar al respecto.

Si contemplamos el panorama actual del derecho angloamericano,

advertimos que -como dijimos al principio con referencia a las definiciones- en Inglaterra se tiende a ver como codificadas ciertas materias, a las que bien pudieran seguir quizás otras. En Estados Unidos (prescindimos de los demás países o regiones en que rige el sistema, y sin tener en cuenta el caso diferente del estado de Louisiana), es más probable que se codifique, en nuestro sentido primario del vocablo. Prácticamente la regla del stare decisis no fue nunca seguida en forma rígida allí, probablemente porque el hecho de que el poder legislativo le fue dado al Congreso desde el origen mismo de la República no fue impugnado por los tribunales, teniendo en cuenta además el número sustancial de leyes promulgadas desde los primeros tiempos.

El derecho de los casos (case law), llamado a veces derecho jurisprudencial, tampoco ha resuelto siempre con la debida celeridad los problemas que se plantean en la práctica. Hay a veces falta de certeza; no hay seguridad de que una solución adoptada en un lugar determinado será la que se siga en otro. Los cambios en la legislación son pequeños y la ley debe establecerse en cada región mediante un elaborado sistema de opiniones judiciales que puede apartarse mucho de la consideración de los casos individuales. A veces la dificultad no es tanto conocer la ley sino hallar dónde encontrarla expuesta, si bien los actuales medios informáticos han simplificado mucho este inconveniente. No está mal que se deba elaborar el derecho mediante inclusión y exclusión de reglas y principios, pero la tarea es

difícil y lleva tiempo para la consideración de los casos. En ocasiones también sucede que quienes se proponen modificar la ley no la conocen cabalmente, como decía Savigny. Sobreviven asimismo preceptos obsoletos o irracionales, a lo cual puede no ser ajena una cuota de confusión, por añadidura. Ello no obstante, del mismo modo que en nuestro sistema se tiende a dar mayor importancia al precedente, en el estadounidense la codificación, en el sentido por lo menos de compilación de disposiciones sobre materias determinadas, va avanzando paulatinamente. Se van popularizando los textos ordenados, llamados restatements, que por lo menos sirven de guías a los tribunales, y pueden conducir a la codificación. La ley pionera en esta tendencia es la promulgada en Nueva York en 1828, referente a bienes inmuebles. Como nos decía hace ya tanto tiempo Couture, el Common Law y el derecho llamado “civil” algún día llegarán a reunirse, dado el mayor acercamiento de muchos de sus elementos constituyentes.

¿Tendría acaso andamio el proyecto de Bacon si se volviera a proponer actualmente en su lugar de origen..... o no habrá llegado aún el momento?

LOS DERECHOS HUMANOS Y DOS FILÓSOFOS DE HOY

NORBERTO BOBBIO Y RICHARD RORTY

por Ana María Brusa

I. Introducción

Los derechos humanos, tema central en nuestros días, ya sea en sus aspectos teórico – filosóficos, como en su aplicación práctica, se constituyen en objeto de análisis de las más diversas corrientes de pensamiento y adquieren existencia formal merced a su inclusión en Declaraciones y Foros Internacionales y en las Constituciones de los Estados de Derecho.

Veremos en este breve trabajo los fundamentos que al respecto nos proponen dos notables filósofos de nuestro tiempo: el italiano Norberto Bobbio y el norteamericano Richard Rorty.

II. Norberto Bobbio (1909-2004)

Destacado filósofo del derecho y de la política, en los últimos años de su vida se dedicó con especial atención al estudio de los “Derechos Humanos,” su obra “L’Etá dei Diritti” es precisamente una compilación de doce ensayos sobre el tema, seleccionados por Bobbio, obra publicada por primera vez en 1990.

De su lectura, pueden extraerse las siguientes tesis:

a) Los Derechos Humanos constituyen el “signo” de nuestro tiempo; con ello Bobbio quiere manifestar que ellos abren un camino de esperanza en la historia de la Humanidad; no se trata del “espíritu

del tiempo” (Zeitgeist *) en sentido Hegeliano, que refiere al presente y al pasado, sino un espacio abierto al futuro, que desdice a los pronosticadores de catástrofes y cataclismos globales de toda índole.

Entiende que el auge de los Derechos Humanos es una señal auspiciosa que el hombre, “leño torcido” según la imagen Kantiana, que Bobbio adopta, es capaz de enderezarse y de mostrar su “potenziale grandezza.” (ob. p. 254).

b) Los Derechos Humanos son condición indispensable para la existencia de la democracia y para la Paz. Una democracia estable se basa en el respeto de la dignidad de cada ciudadano, así como la paz necesita de la democracia y de la ley para prosperar, tanto en el plano interno como en el internacional. La consagración de los Derechos Humanos en la Constitución de cada estado y su efectiva puesta en práctica se erige en puntal de recíproco respeto entre las naciones y en garantía de una tan anhelada paz.

c) El reconocimiento de que el ser humano posee derechos que le son propios, previos a la organización del Estado, tal como surge por primera vez de la Declaración de Virginia (1776), da lugar a una doble innovación. En primer término, el Estado ya no es visto como un todo superior a las partes, sino que cada parte tiene sus

propios e inalienables derechos. El poder, en este caso se da, no ya de arriba hacia abajo, de gobernantes a gobernados, sino del Individuo hacia el gobierno, se trata de los derechos exigibles de cada cual. En segundo lugar se produce un primado de los derechos, en oposición a lo establecido en los libros clásicos en la materia, en los que suelen prevalecer los deberes del individuo. A título de ejemplo, Bobbio cita las obras de Cicerón, Giuseppe Mazzini y Samuel von Pufendorf.

d) Tres son las corrientes de pensamiento que señala Bobbio, a cuya inspiración corresponden determinados conjuntos de derechos que integran “un sistema complesso, sempre piú complesso de diritti fondamentale.” (ob. cit. p. 258), los que dada su diversidad puede resultar difícil compaginarlos.

Primeros en el tiempo, los frutos del pensamiento liberal, los derechos de libertad. Los derechos sociales aparecen bajo el aspecto de instituciones de instrucción pública y de medidas que favorezcan el trabajo “ai poveri, validi che non abbiano potuto procurarselo” (ob. cit. p. 258). Así aparecen en la Constitución francesa de 1791, por primera vez, y en la declaración de derechos de 1793.

En forma amplia, los derechos sociales fueron discutidos en la Asamblea Constituyente Francesa de 1848, de manera mas

bien infructuosa. Su consagración total y definitiva llegará con la constitución alemana de Weimar en 1919.

Bobbio destaca la relevancia crucial de los derechos sociales: "I diritti di libertà non possono essere assicurati senon garantendo a ognuno quel minimo di benessere economico che consenta di vivere con dignità." (ob. cit. p-259).

De la tercera fuente, el pensamiento cristiano-social, Bobbio señala la encíclica "Centessimus Annus" en la que se inscriben: el derecho a la vida, el derecho a crecer en una familia unida, el derecho a desarrollar la propia inteligencia y la propia libertad, el derecho a formar libremente una familia, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad religiosa.

e) Los derechos humanos son derechos históricos: "nate in certe circostanze contrassegnate da lotte per la difesa di nuove libertà contro vecchi poteri, gradualmente non tutti in una volta e non una volta per sempre." (ob. cit. Introduzione p. XIII). Las libertades civiles surgen de la lucha contra el absolutismo; los derechos sociales adquieren fuerza en virtud de las demandas de las clases trabajadoras mejor organizadas y de los desposeídos que pretenden no solo el respeto a las libertades, sino también elevar sus condiciones de trabajo, educación, salud y viviendas. La tercera generación de derechos se erige frente a los enormes avances técnicos en todos los campos, ante los cuales el individuo se ve precisado de protección. En la misma pueden incluirse los derechos de la cuarta generación, en estas dos últimas

se persigue asimismo la tutela de las generaciones futuras.

Hablar de "derechos fundamentales o inalienables," en opinión de Bobbio es recurrir a: "Formule del linguaggio persuasivo." Los derechos humanos se van gestando según se desarrollan los acontecimientos históricos, son por lo tanto fruto de movimientos sociales, políticos o culturales que emergen como reacción frente a determinadas circunstancias tácticas.

f) El propio Bobbio señala tres tesis centrales de las cuales "mi sono piú allontanato":

1) Los derechos humanos son derechos históricos.

2) Nacen al inicio de la Edad Moderna conjuntamente con la concepción individualista de la sociedad.

3) Se convierten en uno de los principales indicadores del proceso histórico (ob. cit. Introduzione p. VIII). Bobbio considera a los derechos humanos una señal gratificante de nuestro tiempo, constituyen "un segno premonitorio, forse il solo, di una tendenza dell'umanità, per riprendere l'espressione kantiana, verso il meglio." (ob. cit. p.251).

La Clasificación Generacional de los Derechos Humanos

Bobbio hace hincapié en la división generacional de los Derechos Humanos, a la que adhiere y en base a la cual diseña un capítulo destacado de su obra.

La creación de dicha formulación

se debe al jurista checo-francés Karel Vasak, quien la propuso en 1979 cuando ocupaba el cargo de Secretario General del Instituto Internacional de Derechos Humanos, con sede en Estrasburgo, pasando posteriormente a desempeñarse como director de la Sección Derechos Humanos de la UNESCO.

Vasak sostiene la tesis de "la indivisibilidad de los derechos humanos" o sea que el caso de violación de un derecho se equipararía a la violación de todos en su conjunto.

La clasificación tripartita de Vasak tuvo su fuente de inspiración en el estandarte de la Revolución Francesa: Libertad - Igualdad - Fraternidad, cambiando a esta última por Solidaridad ("La dimensión internacional de los Derechos Humanos," (Cp 15 y sig.) citado por Roberto González Álvarez "Aproximación a los Derechos Humanos de Cuarta Generación." Revista de la Sociedad Peruana de Ciencia Jurídica. 2007.

Primera Generación: Integrada por el Derecho a la vida, integridad física y moral, dignidad, justicia, igualdad y libertad en sus diferentes manifestaciones.

Segunda Generación: La componen los derechos económicos: (derecho a la propiedad, a la seguridad económicos), sociales (derechos a la alimentación, trabajo, seguridad social, salario justo, descanso, sindicalización, huelga, salud, vivienda y educación) y culturales (derecho a beneficiarse con la ciencia y tecnología, investigación científica y a participar en la actividad

cultural).

Tercera Generación. Se cuentan en ella derechos de la Solidaridad (derecho a la Paz, desarrollo económico, libre determinación de los pueblos, medioambiente sano, patrimonio cultural, justicia transnacional; derechos del consumidor, de los niños y de los ancianos).

En cuanto a los derechos de la Cuarta Generación, son objeto de discusión. Algunos autores, entre ellos Bobbio, introducen en este rubro los derechos que pueden afectar a las generaciones futuras; como por ejemplo la protección del genoma humano; suelen mencionarse también en este ítem los derechos relacionados con el Ciberespacio, así como el derecho a la democracia, a la información y al pluralismo.

Sin embargo, otros autores como González Álvarez, sostienen que no es conveniente apresurarse y que los derechos que se ubican en la Cuarta Generación tienen cabida en las tres generaciones ya generalmente aceptadas.

III. Richard Rorty (1931-2007)

El filósofo pragmatista Richard Rorty, perteneciente a la línea de William James, Charles Peirce y John Dewey, admirador de Ludwig Wittgenstein y de Martin Heidegger, podría ser llamado "El filósofo de la solidaridad."

Rorty es autor de numerosas obras, traducidas a varios idiomas, entre las que se cuentan "Consequences of pragmatism," "Contingency, irony and solidarity," "Philosophy and the mirror of na-

ture" y numerosos ensayos y artículos.

En este breve bosquejo intentaremos acercarnos a algunos puntos centrales de su pensamiento.

a) *La Filosofía*. La Filosofía para Rorty debe abandonar sus aspiraciones fundamentalistas, no deberíamos pensar la Filosofía como la búsqueda acerca de *Cómo Son Las Cosas Verdaderamente*, o sea convertirla en un espejo de la naturaleza, la disciplina que se encuentra en la base de todas las ciencias.

Cree Rorty que la Filosofía debe ser una partícipe más del diálogo entre diversos lenguajes y diferentes puntos de vista que se apuntalan mutuamente, en la medida que se avengan a nuestras intenciones y fines (ECO, Umberto "Interpretazione e soprainterpretazione" pag. 16).

En este mismo sentido nos dice "que el compromiso moral de los filósofos consiste en proseguir la conversación occidental" y no tratar de colocar en ella a toda costa problemas de carácter tradicional (Rorty, Richard "L'Homme speculaire" pag. 432).

b) *Filosofía y Literatura*. Sostiene Rorty que el problema principal que debemos estudiar no es la naturaleza del hombre, sino tratar de que los hombres sean más felices. La literatura es mucho más apta que la Filosofía para llevarnos a sentir el sufrimiento humano "...leer literatura que vívidamente describe la crueldad y el sufrimiento experimentados en partes remotas del mundo ayuda a la gente a apreciar la necesidad de

la existencia de instituciones globales que promuevan el cumplimiento de la esperanzas puestas en la Declaración de Helsinki." "...al experimentar con las instituciones con que puede aliviarse el sufrimiento." "Podemos entonces ignorar la pregunta ¿Qué es el hombre?" (Rorty, entrevista a revista Themis).

La literatura sería según Rorty el camino para compenetrarnos con la ética de la solidaridad y de la como-pasión. En efecto creemos más eficaz para comprender la "Revolución Industrial" en Gran Bretaña, la lectura de Dickens que la de los tomos de historia.

Predicando con el ejemplo, Rorty abandona su cátedra de filosofía en Princeton y se dedica a enseñar Literatura Comparada en la Universidad de Virginia y por último en Stanford.

c) *Educación e imaginación*. En opinión de Rorty la educación fomenta la imaginación, y esta es una cualidad indispensable para tomar "decisiones acertadas en materia socio-política" y evitar los encasillamientos. Las personas imaginativas suelen ser más flexibles y abiertas en sus opiniones.

Por otra parte nos dice que el fundamentalismo no es necesariamente irracional, sino que es una forma "de detener el diálogo de cerrar el paso a la imaginación, de escudarnos en nuestras convicciones y no atender a las posibles alternativas." (ob. cit. pag. 271).

d) *Más adelante en la misma página Rorty hace referencia a la Justicia y al Derecho*. Considera que "la Justicia es una lealtad am-

pliada" (título de uno de sus ensayos), significando que debemos incluir no sólo a los que siendo como nosotros, sentimos necesario proteger, sino abarcar también la diferencia con una actitud predominantemente emotiva.

Afirma que el objetivo principal del Derecho es el orden, la justicia debe ser tenida en cuenta a través de las instituciones "imaginando y experimentando con sistemas alternativos en los que el sufrimiento pueda ser menos extendido o menos intenso." La pregunta de si el llamado a sociedades más justas, sociedades en que exista menos sufrimiento innecesario proviene de la "razón" o de los sentimientos, es pregunta que no necesitamos responder. "...lo importante es la interrogante práctica de qué instituciones sociales y legales se debe preservar, cuáles modificar y cuales abolir." (Ob. cit. p. 271).

e) *¿Derechos fundamentales o inalienables?* Bobbio, como hemos visto, nos dice que la expresión derechos fundamentales o inalienables es "usare formule del linguaggio persuasivo," adecuadas a ser utilizadas en Declaraciones y documentos, pero sin ningún peso "en una discussione di teoria del diritto."

Rorty comparte la misma posición: "la cuestión sobre si una noción es absoluta tiene tan poca importancia como la del saber si la verdad es objetiva. Todo lo que podemos hacer es debatir alternativas esperanzados en encontrar creencias que puedan ayudar a dar cuenta de nuestros objetivos."

En este sentido señala la impor-

tancia de la Declaración de Helsinki (1975) "cuyos méritos pueden discutirse sin la preocupación de si los derechos enunciados son fundamentales e inalienables." "Estas expresiones son solo adornos retóricos." (ob. cit, pag. 272).

IV. Conclusión

En esta breve escala que hemos practicado en el pensamiento de dos maestros, observamos desde dos puntos de vista disímiles una misma aspiración al progreso integral de la familia humana.

Bobbio, tomando una frase del pensador alemán Walter Kaspers concluye "I diritti dell'uomo costituiscono al giorno d'oggi un nuovo ethos mondiale." (ob. cit. Pag 264) y les entrega sus mejores expectativas de que a través de ellos los hombres encuentren un camino de concordia.

Rorty pone el énfasis en la búsqueda de instituciones, de metáforas que se hagan realidad con el fin de lograr un mundo con menos sufrimiento.

En ambos filósofos vemos la esperanza compartida que los derechos humanos se conviertan en algo más que una solemne declaración.

Bobbio analiza el tema desde los más diversos puntos de vista, la fundamentación de los derechos humanos, su devenir histórico, su relación con la realidad actual; Rorty se centra en la ética de la solidaridad y en la necesidad de buscar soluciones institucionales que permitan aliviar el sufrimiento humano.

Bobbio completa un panorama teórico-práctico, Rorty se cifra a una única finalidad no obstante ello, tras los diferentes enfoques es posible encontrar un objetivo común.

V. Bibliografía

BOBBIO, Norberto *L'Età dei Diritti. Einaudi editore, Torino, 1990. p. 266.*

ECO, Umberto. *Interpretazione e sovrainterpretazione, Bonpiani, Bologna, 2002. p. 208.*

RORTY, Richard. *L'Homme spéculaire. Ed. du Seuil, Paris, 1990. p 432.*

RORTY, Richard. *Democracia y capitalismo: Los peores sistemas a excepción de los otros creados hasta el momento. Revista Themis, Lima. N° 53. Año 2007. p. 267-272.*

VASAK, Karel, *Génération des droits de l'homme. 1979, citado por GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Roberto. Aproximación a los Derechos Humanos de Cuarta Generación. Revista de la Sociedad Peruana de Ciencia Jurídica. Cuzco, 2007.*

* "Zeitgeist" se refiere al ethos de un grupo no identificado de gente, que expresa una visión mundial que es prevalente en un período particular de progresión socio-cultural. Traducida literalmente (Zeit, tiempo; Geist, espíritu), significa "el Espíritu de la Edad y su Sociedad." La palabra describe el ambiente, clima político, intelectual, cultural, de una época y/o región, usándose referente a eventos del presente y del pasado. En 1769 Johann Gottfried Herder escribe una crítica de la obra *Genius seculi* del filólogo Christian Adolph Klotz e introduce la palabra *Zeitgeist* en alemán como una traducción de *genius seculi* (Latin: *genius* - "espíritu guardian" y *saeculi* "del siglo").

INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA PARA DOCENTES Y ASPIRANTES

Se recuerda:

1) Que conforme al Reglamento para la Designación o Autorización para ocupar cargos docentes o desempeñar funciones docentes en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República el Consejo de la Facultad de Derecho debe resolver los concursos dentro de los cuatro meses, por lo que las respectivas Comisiones Asesoras deberán expedirse dentro de ese plazo.

2) Las Jornadas, Congresos, Eventos u otros actos académicos organizados por los Institutos o Centros, deberán ser avalados por el Consejo a fin de que queden registrados institucionalmente y tenga noticia la Facultad de Derecho de su oportuna realización.

3) Exhortar a los Docentes y Aspirantes a Profesores Adscriptos que de acuerdo al Reglamento sobre la mención de la condición docente en la Facultad de Dere-

cho, aprobado el 30 de marzo de 1992, toda vez que deseen señalar la condición de Docente de esta Casa de Estudios en Publicaciones, Conferencias, Tarjetas de Presentación, Currículo Vitae etc, deberán hacerlo en los siguientes términos: a) Quienes hayan sido admitidos como Aspirantes a Profesor Adscripto, podrán emplear el título de Aspirante a Profesor Adscripto.

b) Quienes por Resolución del Consejo de la Facultad de Derecho hayan recibido el diploma que acredite la culminación de su formación docente podrán emplear el título de Profesor Adscripto.

c) Quienes hayan sido designados por el Consejo como Grado 1, podrán emplear el título de Ayudantes.

d) Quienes hayan sido designados por el Consejo como grado 2, podrán emplear el título de Asistentes.

e) Quienes hayan sido designados por el Consejo como Grado 3, podrán emplear el título de Profesor Adjunto.

f) Quienes hayan sido designados por el Consejo como grado 4, podrán emplear el título de Profesor Agregado.

g) Quienes hayan sido designados por el Consejo como Grado 5, podrán emplear indistintamente los títulos de Profesor, Profesor Titular o Catedrático.

4) Que el Consejo resolvió el 20 de agosto de 2009, por resolución N° 38 solicitar a los representantes de Facultad de Derecho en Redes o Comisiones Externas, la presentación de un informe de participación y de funcionamiento.

5) Para invocar la representación de la Facultad de Derecho en ámbitos externos a la misma, corresponde resolución previa del Consejo.

**PÁGINA WEB
DE LA FACULTAD
DE DERECHO**

fder.edu.uy

Información sobre: Cursos de grado y posgrado, Exámenes, Actividades Académicas, Concursos y llamados, Abogacía-Notariado, Relaciones Internacionales, Relaciones Laborales, Traductorado y *mucho más...*